

D. José Antonio Trujillo, en su condición de apoderado de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 131 planta 3 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN”**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de julio de 2016,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **“IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de julio de 2016, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 21 de julio de 2016.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM BCC CAJAMAR PYME 1
FONDO DE TITULIZACIÓN
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

SERIE	IMPORTE	DBRS	MOODY'S
Serie A	745.000.000 €	A (sf)	A2 (sf)
Serie B	255.000.000 €	CCC (low) (sf)	Caa1 (sf)

Respaldados por Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas y autónomos por

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO



Entidad Directora y Suscriptora
Cajamar

Agente Financiero
BANCO SANTANDER, S.A.

Fondo diseñado, constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	1
1.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.	1
1.2 Protección Limitada	2
1.3 Garantías de los Préstamos	2
1.4 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	2
1.5 Riesgo ligado al sector de actividad	3
1.6 Concentración por año de concesión	3
1.7 Riesgo de concentración geográfica del Deudor	3
1.8 Riesgo por concentración por localización geográfica de la garantía de los Préstamos Hipotecarios.	3
1.9 Ratio Saldo/Valor de Tasación (LTV).	3
1.10 Impacto de la Ley 1/2013	4
1.11 Concentración por Grupo Deudor	4
1.12 Riesgo de variación del tipo de interés en los préstamos sujetos a bonificaciones	5
1.13 Refinanciaciones	5
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	5
2.1 Precio y Liquidez.	5
2.2 Rentabilidad y Duración.	5
2.3 Intereses de demora.	6
2.4 Calificación de los Bonos.	6
3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	6
3.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	6
3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora.	6
3.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	7
3.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	7
3.5 Incumplimiento de contratos por terceros	8
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº809/2004 de la comisión de 29 de abril de 2004)	9
1 PERSONAS RESPONSABLES.	9
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	9
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	9
2 AUDITORES DE CUENTAS.	9
2.1 Auditores del Fondo.	9
2.2 Criterios contables del Fondo.	10
3 FACTORES DE RIESGO.	10
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.	10
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	10
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	10
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.	10
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	11

4.4.1	Fecha de Constitución del Fondo.	11
4.4.2	Periodo de actividad del Fondo.	11
4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo.	11
4.4.4	Extinción del Fondo.	13
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	14
4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.	15
4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	16
5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION	16
5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	16
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	17
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	20
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	20
6.2	Auditoría de cuentas.	20
6.3	Objeto social.	21
6.4	Capital Social.	23
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	23
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	23
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	24
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	24
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	24
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	24
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	24
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	25
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	25
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	25
8.3	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	25
8.4	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	25
8.5	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	25
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.	25
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	25
9.2	Información procedente de terceros.	26
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	26

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL) _____ **27**

1	PERSONAS RESPONSABLES.	27
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	27
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	27
2	FACTORES DE RIESGO.	27
3	INFORMACIÓN ESENCIAL.	27
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	27
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	28
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	28
4.1	Importe total de los Valores.	28
	Suscripción de la Emisión.	28
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	29
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	29
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	29
4.5	Divisa de la emisión.	30
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	30
4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.	30
4.6.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	30
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	31
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	31
4.8.1	Devengo de Intereses.	31
4.8.2	Tipo de Interés Nominal.	32
4.8.3	Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.	32
4.8.4	Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.	33
4.8.5	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:	33
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	35
4.9.1	Precio de reembolso.	35
4.9.2	Vencimiento de los Bonos.	35
4.9.3	Amortización de los Bonos.	35
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	36
	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	37
	Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.	38
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	42
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	42
4.13	Fecha de emisión de los valores.	43
4.13.1	Colectivos de potenciales inversores.	43
4.13.2	Fecha de Suscripción.	43

4.13.3	Forma y Fecha de Desembolso.	43
4.13.4	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	43
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	43
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	44
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	44
5.2	Agente Financiero.	44
6	GASTOS DE LA OFERTA.PENDIENTE DE ACTUALIZAR	45
7	INFORMACION ADICIONAL.	45
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	45
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	45
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	45
7.4	Información procedente de terceros.	45
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.	46
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)		47
1	VALORES.	47
1.1	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	47
2	ACTIVOS SUBYACENTES.	47
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	47
2.2	Activos que respaldan la emisión.	48
	Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.	48
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.	49
2.2.2	Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.	49
2.2.3	Naturaleza legal de los activos.	64
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	64
2.2.5	El importe de los activos.	64
2.2.6	Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.	64
2.2.7	Método de creación de los Activos.	64
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	73
	En cuanto al Cedente	73
	En cuanto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito.	73
	En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.	76
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	78
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	79
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	79

2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	80
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	80
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	80
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	80
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos está asegurada por bienes inmuebles.	80
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	81
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	81
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	81
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	81
3.1.1	Diagrama explicativo de la operación	81
3.1.2	Balance inicial del Fondo.	82
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	82
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	82
3.3.1	Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito	82
3.3.2	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.	83
3.3.3	Eficacia de la cesión	84
3.3.4	Precio de la cesión	84
3.3.5	Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.	84
3.3.6	Anticipo de fondos.	85
3.3.7	Notificación de la cesión.	85
3.3.8	Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.	86
3.3.9	Compensación.	86
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	87
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	87
3.4.2	Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.	87
3.4.2.1	Operaciones financieras contratadas.	87
3.4.2.2	Mejoras de Crédito: Fondo de Reserva.	88
3.4.2.3	Mejoras de Crédito: Actuaciones especiales en caso de incumplimientos de pago de los Deudores	89
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	89
3.4.3.1	Préstamo Subordinado GI.	90
3.4.3.2	Préstamo Subordinado FR	90
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	91
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	91

3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	94
3.4.6	Orden de Prelación de Pagos.	96
3.4.6.1	Recursos Disponibles.	96
3.4.6.2	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:	96
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación.	96
3.4.6.4	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.	97
3.4.6.5	Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.	98
3.4.6.6	Comisión Variable.	98
3.4.6.7	Gastos del Fondo.	98
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	99
3.4.7.1	Agencia Financiera.	99
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.	102
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	105
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	105
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	105
3.7.1.1	Administración y representación del Fondo	105
3.7.1.2	Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora	107
3.7.1.3	Subcontratación	107
3.7.1.4	Remuneración de la Sociedad Gestora	108
3.7.2	Administración y custodia de los Préstamos.	108
3.7.2.1	Compromisos Generales del Administrador de Préstamos.	110
3.7.2.2	Servicios de administración de los Préstamos.	111
	Términos generales	111
3.7.2.2.1	Modificaciones en los Préstamos	117
3.7.2.3	Sustitución del Administrador de Préstamos.	119
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	124
4	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.	124
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.	125
4.2	Información periódica.	125
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	126
4.4	Información a la CNMV.	126
4.5	Información a las Agencias de Calificación.	126
4.6	Procedimiento de notificación.	127
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	128

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) del fondo de titulización IM BCC CAJAMAR PYME 1, FT, (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “**Reglamento 809/2004**”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones.

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

Tal y como se recoge en el apartado 4.5. del Documento de Registro, el Fondo es un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cuyo activo está fundamentalmente integrado por los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por el Cedente. Por ello, son riesgos específicos del Fondo los de los activos que respaldan la emisión y son (i) riesgos ligados al sector de actividad en el que se han generado los activos que constituyen el activo del Fondo y/o bien (ii) riesgos ligados a los propios activos.

1.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Cajamar no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de las cargas financieras o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito por él cedidos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente asumirá los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9, 3.3.4. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, a la responsabilidad por la propia cesión. Igualmente, y en su condición de contrapartida de otros contratos, asumirá los compromisos relativos a las mejoras crediticias descritas en el presente Folleto en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional, y a sus obligaciones como Administrador de Préstamos.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, así como cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

A continuación se detallan los datos de morosidad de la cartera crediticia del Cedente, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL	31/03/2016	31/12/2015	A 31/12/2014
Ratios			
Morosidad	15,70%	16,03%	17,73%
Morosidad (Con créditos corporativos)			
Morosidad hipotecaria	9,19%	9,01%	9,01%
Riesgo con garantía real	19.200.796	19.495.163	20.521.418
Provisión Para Insolvencias sobre Morosos	2.301.278	2.324.307	2.541.441
Cobertura simple de la morosidad*	45,57%	44,83%	43,43%
Cobertura incluyendo garantías reales**	101,70%	101,10%	105,48%
* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora			
** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora			

Datos en miles.

Los datos a cierre de ejercicio se han extraído de la información contenida en las Cuentas Anuales auditadas.

La información de 2016 que se muestra de Cajamar se encuentra pendiente de auditar a la fecha de registro del presente Folleto de Emisión.

1.2 Protección Limitada

Un deterioro de las condiciones económicas generales puede tener un efecto en el nivel de impagos de los Préstamos que respaldan la emisión. En el caso de que el nivel de impago sea elevado, se puede producir o incluso eliminar la protección derivada de mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional y la preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

1.3 Garantías de los Préstamos

A fecha 11 de julio de 2016, el 60,82 % del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible por un importe de 740.757.611,07 euros corresponde a Préstamos cuyas garantías son personales de los Deudores; el 39,18% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible, por importe de 477.276.003,09 euros, corresponde a Préstamos con garantía hipotecaria.

Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

1.4 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo podrían ser amortizados anticipadamente en el caso de que los Deudores reembolsaran anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los mismos.

El riesgo que supondría dicha amortización anticipada se traspasaría mensualmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización de los mismos de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Recursos Disponibles que se recogen en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

1.5 Riesgo ligado al sector de actividad

Los sectores con mayor relevancia en la Cartera Cedible a 11 de julio de 2016, son el sector “Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas” el cual supone un 39,92% de la misma (8.596 préstamos con un saldo actual de 486.263.787,03 euros), y el sector “Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas” que supone un 10,45% de la Cartera Cedible (1.706 préstamos con un saldo actual de 127.271.580,4 euros), conforme se recoge en el cuadro del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. Ambos sectores suponen conjuntamente un 50,37% del total de la Cartera Cedible.

Dados los niveles de concentración sectorial descritos en el párrafo anterior y en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podría afectar a los pagos de los Préstamos que respaldan la emisión de Bonos.

1.6 Concentración por año de concesión

A fecha 11 de julio de 2016, un total de 21.989.879,67 (esto es, un 1,81% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados en el año 2016, un total de 476.001.784,49 euros (esto es, un 39,08% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados en el año 2015 y un total de 342.848.431,75 euros (esto es, un 28,15% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados en el año 2014. Conjuntamente estos tres años suponen un 69,03% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible.

Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

1.7 Riesgo de concentración geográfica del Deudor

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en Andalucía y en Murcia se concentra el 37,88% y el 20,03% respectivamente del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible. Dado este nivel de concentración, cualquier circunstancia que tenga un efecto negativo sustancial sobre dichas comunidades podría influir sobre los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que respaldan la emisión de Bonos.

1.8 Riesgo por concentración por localización geográfica de la garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en Andalucía y Murcia se concentra el 69,68% del saldo de los Préstamos Hipotecarios. Dado este nivel de concentración, cualquier circunstancia que tenga un efecto negativo sustancial sobre dichas provincias podría influir sobre los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que respaldan la emisión de Bonos.

1.9 Ratio Saldo/Valor de Tasación (LTV).

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo, la ratio Saldo/Valor de Tasación (LTV) medio ponderado de la Cartera Cedible es el 56,61%.

A los efectos del cálculo del LTV medio ponderado de la Cartera Cedible sólo se han considerado las fincas con tasación realizada por sociedades de tasación inscritas en el registro de Banco de España. Asimismo, se han excluido en el cálculo los Préstamos Hipotecarios cuyo LTV es superior a 250 y aquellos cuyo valor de tasación es menor o igual al saldo vivo de las cargas preferentes. En el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional se recogen las políticas y mecanismos de concesión incluida la consideración de las garantías.

Los valores de tasación con los que se ha calculado el LTV son los más actualizados disponibles, que, de conformidad con lo recogido en el apartado 2.2.16 del Módulo Adicional, son, fundamentalmente, las tasaciones obtenidas en el momento de la concesión del Préstamo.

1.10 Impacto de la Ley 1/2013

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (en adelante, la “**Ley 1/2013**”), tal y como ha sido modificada, por la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (en adelante, la “**Ley 25/2015**”), consta de cuatro capítulos que introducen una serie de medidas que pueden afectar a la ejecución de las garantías hipotecarias.

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, podría verse afectado, por, entre otras (i) una dilación en la entrega de la posesión de las viviendas habituales adjudicadas, por la paralización, durante cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley 1/2013, del lanzamiento de sus ocupantes en situación de especial vulnerabilidad; (ii) el retraso en el cobro de los Derechos de Crédito cedidos, ante una eventual mayor duración de los procesos de ejecución hipotecaria, judiciales y extrajudiciales; y (iii) la obtención de importes derivados de dichos procesos de ejecución hipotecaria menores a los que hasta ahora podrían alcanzarse debido a, entre otras causas, la limitación máxima del tipo de interés moratorio aplicable.

Cajamar se ha adherido a las modificaciones del Código de Buenas prácticas aprobado por la mencionada Ley 1/2013. Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que Cajamar se ha adherido a las modificaciones al mencionado Código de Buenas Prácticas, podrá verse afectado por las medidas establecidas en el mismo, las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como la pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios.

1.11 Concentración por Grupo Deudor

Tal y como se describe en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el grupo Deudor por mayor importe del conjunto de Deudores supone un 0,49% de la Cartera Cedible a 11 de julio de 2016. El conjunto formado por los diez Deudores por mayores importes supone un importe de 40.806.653,30 euros, es decir el 3,35% de la Cartera Cedible. El conjunto formado por los veinte mayores Deudores supone el 5,58% de la Cartera Cedible.

No hay Deudores o grupos Deudores en la Cartera Cedible que representen más del 1% de la Emisión de Bonos.

1.12 Riesgo de variación del tipo de interés en los préstamos sujetos a bonificaciones

De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, un 44,66% de la Cartera Cedible cuenta con la posibilidad de obtener bonificaciones en el diferencial aplicado sujeto al cumplimiento de ciertos criterios que determinan el grado de vinculación del cliente con Cajamar. Existe por tanto el riesgo de que en un futuro los diferenciales aplicables a los préstamos susceptibles de bonificación se reduzcan por debajo de sus condiciones actuales. La información facilitada en el citado apartado 2.2.2 del Módulo Adicional relativa a los tipos actuales y diferenciales se ha construido con la bonificación actual. Igualmente, se recoge la bonificación máxima media ponderada para cada tramo de bonificación como medida de dicho riesgo.

1.13 Refinanciaciones

La Cartera Cedible cuenta con 3.698 Préstamos, por un importe total 106.216.358,78 euros, que constituyen operaciones de refinanciación y/o reestructuración de otras anteriores, de acuerdo con la definición que de las mismas da la Circular 4/2004 del Banco de España. Ello no obstante, de conformidad con lo establecido en el número 27 del apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, en la Fecha de Constitución no podrán representar más del 10% del saldo inicial de los Préstamos Cedidos.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Precio y Liquidez.

Cajamar suscribirá todos los Bonos de la Serie A y B. La suscripción por su parte de los Bonos no supone limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad y Duración.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de las hipótesis de tasas de amortización anticipada, de evolución de los tipos de interés y de tasas de morosidad que podrían no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y

sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica que hace imposible su previsión.

2.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

2.4 Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación DBRS Ratings Limited (en adelante, “**DBRS**”) y Moody’s Investor Service España, S.A. (en adelante, “**Moody’s**”).

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

La no confirmación, antes del Período de Suscripción, de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito y de la emisión de los Bonos, y la cancelación del resto de contratos del Fondo.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

3.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cerrado por su activo y por su pasivo que, de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la “**Ley 5/2015**”) es gestionado por una sociedad gestora (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los financiadores del Fondo, sin que exista junta de acreedores. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 5/2015, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV. Adicionalmente, en el supuesto de que le

fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

3.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

3.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

Tanto el Cedente como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso del Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “**Ley Concursal**”).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, las especialidades concursales del artículo 16.4 y de la Disposición Adicional Cuarta, Apartado 7 de la Ley 5/2015, permanecen en vigor, por lo que en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito podrá ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración del artículo 71 de la Ley Concursal, en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (en adelante, la “**Ley 2/1981**”). No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito que correspondan desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente a los recursos líquidos propiedad del Fondo en manos del Cedente y antes de ser depositados en las cuentas del Fondo, en el desempeño su función de gestión de cobros de los Derechos de Crédito, ya que estos recursos podrían quedar afectos a resultados del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2. (Administración y custodia de los Préstamos) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso del Administrador de Préstamos, o si se encontrase en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, y de conformidad con lo establecido en los apartados 3.3.7 y 3.7.1.2. del Módulo Adicional, se notificará a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito, así como que, a los efectos de que el pago por los mismos tenga plenos efectos liberatorios deberá efectuarse en la cuenta designada a tal efecto por la Sociedad Gestora.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 1.2 anterior. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán propiedad del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

3.5 Incumplimiento de contratos por terceros

A través de la Escritura de Constitución y de los contratos que se suscriben en la Fecha de Constitución, el Fondo ha acordado con terceros (incluido el Cedente) la prestación de ciertos servicios así como la asunción de obligaciones en relación con los Bonos y los Derechos de Crédito. En consecuencia, los tenedores de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de dichos contratos o de la Escritura de Constitución.

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 131 y con C.I.F. A-83774885 (en adelante, la “Sociedad Gestora”), entidad promotora de IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACION (en adelante, el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 16 de octubre de 2003 así como en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 31 de mayo de 2016 para la constitución del Fondo.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 31 de mayo de 2016 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Torre PWC. Paseo de la Castellana 259 B, planta 41, 28046 Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, por un período inicial de tres (3) años. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán según los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización (en adelante, la “Circular 2/2016”).

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2016, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del Emisor se recogen en el punto 1 de la sección Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACION, es el emisor de los valores (en adelante, el “Emisor”) a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es “IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACION”. El Fondo empleará también, indistintamente, las denominaciones de “IM BCC CAJAMAR PYME 1” y la de “IM BCC PYME 1, FT”.

4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2015 y en el artículo 36 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”). El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de julio de 2016.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 y de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será

difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, y con anterioridad a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto con el Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista el 22 de julio de 2016.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la Fecha Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La Fecha Final será el día 22 de marzo de 2056, o el Día Hábil inmediato posterior. El día 22 de marzo de 2056 corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 42 meses de la fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier fecha y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo (en adelante, la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago del Fondo.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente o se haga imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. También se incluyen en este supuesto la situación descrita en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional en lo referente a la sustitución del Administrador de Préstamos.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso así como en el supuesto de que fuere revocada su autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, o bien, la Sociedad Gestora hubiese solicitado a la CNMV la renuncia a su función de administración y representación legal del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 5/2015, sin que en ningún caso se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Seis (6) meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario de AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad

unipersonal) o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y proceda con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un importe que permita la total liquidación del Fondo.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito por él cedidos u otros activos remanentes procedentes de los mismos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una relación de los Préstamos y del resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

4.4.4. Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa y la liquidación de los demás bienes y activos que integren su activo.
- (ii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

- (iv) En la Fecha Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (v) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

La extinción del Fondo por esta causa se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de 1 mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se haya llevado a cabo la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los Recursos Disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles para liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015. La gestión y representación del Fondo será realizada por *InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora en calle Príncipe de Vergara 131, Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es +34 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo, pueden encontrarse en su página web (www.imtitulizacion.com).

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado en virtud

del Reglamento Delegado (UE) núm. 486/2012, de 30 de marzo, de la Comisión, así como por el Reglamento Delegado (UE) núm. 862/2012, de 4 de junio de 2012, de la Comisión.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización es el general contenido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en sus normas de desarrollo así como en las demás disposiciones que se citan a continuación y en las restantes normas aplicables, pudiendo resumirse algunas de sus características de la siguiente forma:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de “Operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”) están exentas de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (“TRLITPAJD”). La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades cuyo tipo general actual es del veinticinco por ciento (25%) y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2016, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la LIS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

A estos efectos, el Capítulo III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“RIS”), establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 61, apartado k) del RIS.
- (iv) El Fondo estará sujeto a las reglas del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del IVA (artículo 20.Uno.18º.n. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“LIVA”).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta (según los casos) del ITPAJD (artículo 45.I.B. número 15 del TRLITPAJD) y del IVA (artículo 20. Uno. 18ª de LIVA).
- (vi) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito al Fondo es una operación sujeta y exenta del IVA.
- (vii) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará exenta del concepto “Actos Jurídicos Documentados”, modalidad, Documentos Notariales, del ITPAJD en los términos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo y su normativa reglamentaria de desarrollo y en el TRLITPAJD.
- (viii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- (ix) De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.6 de la LIS, la limitación en la deducibilidad de gastos financieros no resultará de aplicación a los fondos de Titulización.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El emisor es un Fondo cuyo objeto será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

En la Fecha de Constitución, el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por el Cedente a pequeñas y medianas empresas no financieras o autónomos, cuyas características se definen en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. En dicha fecha, el Fondo emitirá bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los citados derechos de crédito

Los pagos por principal, intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán mensualmente en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de cobro procedentes de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Bonos y del resto de financiaciones subordinadas, recogidas en el Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que las descripciones de todos los contratos (Contrato de Agencia Financiera, Contrato de Administración, Contrato de Dirección y Suscripción, Contrato de Préstamo Subordinado GI y Contrato de Préstamo Subordinado FR) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más relevante de cada uno de los mencionados contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (“INTERMONEY TITULIZACIÓN”).**

INTERMONEY TITULIZACION actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo y desempeñará todas las funciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 5/2015 y haya asumido en la Escritura de Constitución, incluida la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo. INTERMONEY TITULIZACION asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACION es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Calle Príncipe de Vergara 131, 28002 Madrid (España).

N.I.F.: A-83774885

- **Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (“Cajamar”)** es el Cedente de los Derechos de Crédito (el “**Cedente**”) que agrupará el activo del Fondo será Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A y de la Serie B. Asimismo, la Sociedad Gestora ha suscrito con Cajamar el Contrato de Administración de Préstamos en el que aquélla ha delegado en ésta última (el “**Administrador de Préstamos**”) la administración y gestión de los activos del Fondo. Cajamar actuará también como contrapartida del Contrato de Préstamo Subordinado GI y del Contrato del Préstamo Subordinado FR. La citada denominación social se adoptó en Asamblea General Ordinaria

celebrada el 10 de junio de 2015 y, tras la preceptiva autorización del Banco de España, el pasado 4 de diciembre de 2015 se otorgó Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales ante el Notario de Almería Don Lázaro Salas Gallego al número 1.614 de su Protocolo, la cual resultó inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería con fecha 15 de diciembre de 2015, al Tomo 1.629, Libro 0, Folio 118, Hoja AL-40338 e Inscripción 211ª. A este respecto, “Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito”, pasó a denominarse “Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito”.

Cajamar es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1.526, folio 1, sección 8, hoja AL-40338. Igualmente se encuentra inscrita, con el número 2627-SMT, Tomo LVIII, Folio 5757, en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo su número de codificación en el Banco de España el 3058.

Domicilio social: Plaza de Barcelona 5, Almería (España).

N.I.F.: F-04-74317-5 C.N.A.E.: 0814

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Cajamar con fecha 4 de mayo de 2016 asignadas por las agencias de calificación registradas en ESMA son las siguientes:

CALIFICACIONES	
Fitch Ratings España (S.A.U.)	
Largo Plazo	BB-
Corto Plazo	B
Outlook	Estable
Rating Watch	-

Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. (“BCC”) actuará como proveedor de cuenta al Fondo en los supuestos contemplados en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional. BCC es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.884, Folio 131, Hoja M-573805, Inscripción 1ª, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0240. Fue constituido en enero de 2014 por Cajamar y otras 13 cajas rurales. El Grupo Cooperativo Cajamar es un grupo consolidable de entidades de crédito formado actualmente por 20 entidades de crédito (BCC y 19 cajas rurales) autorizado y calificado como sistema institucional de protección (SIP) por el Banco de España. BCC es la cabecera del mismo. A fecha del presente Folleto, Cajamar es el principal accionista de BCC.

Domicilio social: Paseo de la Castellana 87, Madrid (España)

N.I.F.: A-86853140

C.N.A.E.: 0814

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BCC con fecha 20 de mayo de 2016 asignadas por las agencias de calificación registradas en ESMA son las siguientes:

CALIFICACIONES	
Fitch Ratings España (S.A.U.)	
Largo Plazo	BB-
Corto Plazo	B
Outlook	Estable
Rating Watch	-

- **BANCO SANTANDER, S.A. (“Banco Santander”)** actuará como Proveedor de la Cuenta de Tesorería y además actúa como Agente de Financiero y será, por tanto, contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera en la Fecha de Constitución del Fondo.

Banco Santander, S.A. es una entidad financiera constituida en España con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Su número de codificación en el Banco de España es el 0049.

N.I.F.: A-39000013

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander asignadas por agencias de calificación registradas en ESMA son las siguientes:

CALIFICACIONES				
	Moody's	S&P	Fitch	DBRS
Largo Plazo	A3	A-	A-	A
Corto Plazo	P-2	A-2	F2	R-1 (low)
Outlook	Positivo	Estable	Estable	Estable
Rating Watch	-	-	-	Estable
Fecha última revisión	17/06/2015	06/10/2015	13/05/2016	09/07/2015

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas el 17 de junio de 2015 por Moody's, el 6 de octubre de 2015 por S&P, el 13 de mayo de 2016 por FITCH y el 9 de julio de 2015 por DBRS.

- **DBRS Ratings Limited (“DBRS”)** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: 20 Fenchurch St 31 Floor , London EC3M 3BY, United Kingdom.

Esta Agencia de Calificación está registrada en ESMA (European Security and Markets Authority) desde el día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el

Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 16 de septiembre de 2009.

- **Moody's Investors Service España S.A ("Moody's")** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: Calle Príncipe de Vergara, 131, 6 Planta, Madrid 28002 (España).

Esta Agencia de Calificación está registrada en ESMA (European Security and Markets Authority) desde el día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 16 de septiembre de 2009.

- **J&A GARRIGUES, S.L.P. ("Garrigues")** ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

Domicilio social: Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).

N.I.F: B-81709081.

- **Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. ("PWC")** actúa como auditora del Fondo y de la Cartera Caudible.

Domicilio social: Torre PWC. Paseo de la Castellana 259 B, planta 41, 28046 Madrid (España).

N.I.F: B-79031290

Se haya inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242.

6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

INTERMONEY TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de INTERMONEY TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015 han sido auditadas por la firma

PriceWaterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el R.O.A.C (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Activos Bancarios (FAB)”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.

Actividades Principales:

INTERMONEY TITULIZACIÓN ha constituido a la fecha de registro del presente folleto los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos inicial (euros)
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
Activos (FTA y FT)		97.278.133.206,87
IM Marlan 1, FT	13/04/2016	47.900.000,00
IM BCC Cajamar 1, FT	14/01/2016	750.000.000,00
IM GBP MBS 3, FT	04/12/2015	900.000.000,00
IM FORTIA 1, FT	24/07/2015	400.000.000,00
IM EVO RMBS 1, FT	17/07/2015	500.000.000,00
IM Lico División, FTA	29/05/2015	58.800.000,00
IM GBP Empresas VI, FTA	25/03/2015	3.000.000.000,00
IM GEDESCO TRADE FINANCE, FTA	04/02/2015	50.000.000,00
IM AURIGA PYMES EUR 1, FTA	26/09/2014	2.000.000,00
ALPHA 3-IM, FTA	10/01/2014	7.155.754,37
ALPHA 2-IM, FTA	10/01/2014	40.122.044,75
ALPHA 1-IM, FTA	10/01/2014	76.742.810,52
FAB 2013 TEIDE, FAB	20/12/2013	86.000.000,00
IM Cajamar Empresas 6, FTA	19/12/2013	95.400.000,00
FAB 2013 BULL, FAB	13/12/2013	50.363.516,00
IM BCG RMBS 2, FTA	22/11/2013	1.183.000.000,00
IM Cajamar Empresas 5, FTA	27/03/2013	675.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas V, FTA	27/02/2013	2.650.000.000,00
Tiber Spain, FTA	16/02/2013	428.114.081,23
IM CFS RMBS 1, FTA	14/12/2012	283.500.000,00
IM Citi Tarjetas 1, FTA	23/11/2012	1.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 4, FTA	21/02/2012	1.144.500.000,00
IM BES Empresas 1, FTA	16/11/2011	485.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 3, FTA	28/10/2011	1.300.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 9, FTA	27/10/2011	1.500.000.000,00
IM UNNIM RMBS 1, FTA	29/07/2011	820.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 2, FTA	17/06/2011	1.500.000.000,00
IM Caja Laboral Empresas 1, FTA	18/05/2011	294.500.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 5, FTA	27/04/2011	2.350.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 4, FTA	31/03/2011	2.500.000.000,00
IM Cédulas 15, FTA	17/12/2010	1.600.000.000,00
IM Cajastur MBS 1, FTA	22/11/2010	615.000.000,00
IM Cédulas 14, FTA	24/03/2010	1.200.000.000,00
IM Banco Popular MBS 2, FTA	10/03/2010	685.000.000,00
IM BCG RMBS 1, FTA	30/10/2009	400.000.000,00
IM Sabadell Empresas 5, FTA	17/07/2009	900.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 3, FTA	30/06/2009	2.250.000.000,00
IM Bankoa MBS 1, FTA	25/06/2009	530.000.000,00
IM Empresas Pastor 7, FTA	24/04/2009	520.000.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
TOTAL		99.278.133.206,87

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2015	31/12/2014	31/12/2013
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	200	200	200
Reserva Voluntaria	1.274	1.176	1.112
Resultados no distribuidos	169,39	98	364
TOTAL	2.642,97	2.474	2.675,79

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente D. José Antonio Trujillo del Valle

Consejero D. Rafael Bunzl Csonka

Consejera D^a. Beatriz Senís Gilmartín

Consejero D. Iñigo Trincado Boville

Consejero D. Javier de la Parte Rodríguez

Secretaria D^a: Miriam Blanco Caso.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, calle Príncipe de Vergara 131.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Consejero Delegado de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D. Javier de la Parte Rodríguez	Consejero y Director General de Intermoney Valores, S.V., S.A. Presidente del Consejo de Wind to Market, S.A. Consejero de Intermoney Energía, S.A. Consejero de Intermoney Valora Consulting, S.A.
D ^a Beatríz Senís Gilmartín	Directora Departamento de Control de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna que represente más de un 10% del pasivo de la Sociedad Gestora.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

A los efectos del artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre *InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.* forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración representan el 20% del capital social de la Sociedad Gestora.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV en mayo de 2010.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.3 Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.4 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.5 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) El acta notarial de suscripción y desembolso de la emisión de Bonos, una vez se produzca la suscripción y el desembolso de la emisión; Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- f) Las cartas (provisional y definitiva) de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a la Emisión de Bonos;
- g) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- h) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Príncipe de Vergara 131, Madrid, y los citados en los apartados del a) al e) en el Registro de la CNMV.

Asimismo, el Folleto, la Escritura de Constitución y el informe anual y el informe trimestral al que hace referencia el artículo 34 de la Ley 5/2015 podrán ser consultados en la web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la CNMV, y en este último formato, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último formato, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, así como, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión del 31 de mayo de 2016 para la constitución del Fondo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado “Factores de Riesgo” del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado “Factores de Riesgo” del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN ESENCIAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACION es la Sociedad Gestora del Fondo y desempeñará y todas las funciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 5/2015 y que haya asumido en la Escritura de Constitución, incluida la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo
- Cajamar interviene como (i) Cedente y emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los Préstamos Hipotecarios, (ii) entidad prestamista del

Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR, (iii) Administrador de Préstamos y (iv) Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora ha suscrito con Cajamar el Contrato de Administración de Préstamos en el que aquélla ha delegado en ésta última (el “Administrador de Préstamos”) la administración y gestión de los activos del Fondo.

- BANCO SANTANDER actuará como Proveedor de la Cuenta de Tesorería y además actúa como Agente de Financiero y será por tanto contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera.
- Moody’s y DBRS intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- Garrigues interviene como asesor legal de la operación.
- PRICEWATERHOUSECOOPERS interviene como auditor del Fondo y de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en los apartados 3.1 anterior y el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a mil millones (1.000.000.000) de euros representados mediante diez mil (10.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno, agrupados en dos series:

- La serie A (la “**Serie A**”), constituida por siete mil cuatrocientos cincuenta (7.450) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno.
- La serie B (la “**Serie B**”), constituida por dos mil quinientos cincuenta (2.550) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados secundarios oficiales.

La Agencia Nacional de Codificación ha otorgado los siguientes códigos ISIN a los valores:

- Serie A: ISIN ES0305149009
- Serie B: ISIN ES0305149017

Suscripción de la Emisión.

El 100% de los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B será suscrito por Cajamar. El precio de suscripción de los Bonos será el 100%.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo de La Ley 5/2015.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015, (ii) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.6 de la Ley del Mercado de Valores y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

En relación con la emisión, suscripción, tenencia y transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será de aplicación adicionalmente lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (en adelante, el “**Real Decreto 716/2009**”) y en la Ley 5/2015.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (en adelante, “IBERCLEAR”), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

De acuerdo con la Disposición Final Séptima del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, con fecha 3 de febrero de 2016 entró en vigor el Real Decreto citado, que sustituye el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 878/2015, las modificaciones introducidas por este Real Decreto no serán de aplicación a los valores de renta fija admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales o en sistemas multilaterales de negociación hasta la fecha y en los términos que determine el Ministro de Economía y Competitividad. Hasta ese momento y para los referidos valores, seguirá estando vigente el Real Decreto 116/1992 a excepción de su sección primera del capítulo II del título I que quedará derogada, siendo de aplicación, en sustitución de la misma, la sección primera del capítulo II del título I del Real Decreto 878/2015.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos se emitirán en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el lugar (ii) (segundo) del Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional o salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el lugar (iii) (tercero).

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el lugar (iii) (tercero) del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al lugar (v) (quinto) del Orden de Prelación de Pagos o salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.4, en cuyo caso ocupará el lugar (v) (quinto).

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de la Serie A ocupa el lugar (iv) (cuarto) en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de la Serie B ocupa el lugar (iv) (cuarto) del Orden de Prelación de Pagos y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de acuerdo con lo establecido en

los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional, cuando se hayan amortizado en su totalidad los Bonos de la Serie A.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre IM BCC CAJAMAR PYME 1, FT.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta la undécima Fecha de Pago (incluida) un interés anual nominal fijo y pagadero mensualmente.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la undécima Fecha de Pago, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago mensual calculado como se recoge a continuación (punto 4.8.2 “Tipo de Interés Nominal”). El Tipo de Interés Nominal se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable en cada momento.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2016 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior) (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de la Serie A y de los Bonos de la Serie B hasta la undécima Fecha de Pago (incluida) será del cero por ciento (0%) anual. El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses posterior a la undécima Fecha de Pago será el máximo entre cero por cien (0%) y el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) 0,20% para los Bonos de la Serie A y el 0,30% para los Bonos de la Serie B.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación (la "**Fecha de Determinación**"), la Sociedad Gestora calculará y determinará para los Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, en concreto a través del Boletín de AIAF y de la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos a partir de la undécima Fecha de Pago será el EURIBOR a 1 mes de vencimiento o, en caso necesario, el tipo de interés sustitutivo, determinado según se expone a continuación.

La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses posterior a la undécima Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la undécima Fecha de Pago, es decir, el 20 de julio de 2017.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento, que resulte de la pantalla de Reuters página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla Reuters, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el *Reuters Monitor Money Rates Service* (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 1 mes de vencimiento, y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de

Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- a. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- b. Banco Santander, S.A.
- c. Cecabank, S.A.
- d. Deutsche Bank, S.A.E.

La plaza de referencia será Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones de tipos de interés, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia según lo previsto en a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de Reuters, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = Tipo de Interés de los Bonos en tanto por ciento en base anual.

n = Número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, y en su caso, el principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, se liquidarán y pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de todos los meses del año y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses y principal de los Bonos tendrá lugar el 22 de septiembre de 2016 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior).

A efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid;
- inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 5/2010 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).

En caso de que en una Fecha de Pago (o en una Fecha de Liquidación), y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

4.9.3 Amortización de los Bonos.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 22 de todos los meses del año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional. Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en una Fecha de Pago, el saldo pendiente de amortización antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de los Préstamos no Fallidos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Se entenderá por Derechos de Créditos Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente en su papel de Administrador de Préstamos o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

4.9.4 Cantidad Teórica de Amortización y Cantidad Disponible para Amortizar

Para cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo, se define la Cantidad Teórica de Amortización (la “**Cantidad Teórica de Amortización**”) como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación del Fondo, se define la Cantidad Disponible para Amortizar como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Amortización.
- b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

A partir de la primera Fecha de Pago y hasta aquella en que se produzca la total amortización de los mismos, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de los Bonos de la Serie A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de los Bonos de la Serie B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente una vez se hayan amortizado por completo los Bonos de la Serie A.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tengan los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito y la velocidad con que, en su caso, se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (la "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en la Nota de Valores.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Derechos de Crédito: se ha utilizado como tipo de interés de referencia de cada Préstamo el que tiene vigente a fecha de 11 de julio de 2016, el cual se mantiene constante hasta el vencimiento del mismo.
- El tipo de interés medio ponderado de la cartera seleccionada con fecha 11 de julio de 2016 bajo esta hipótesis es el 3,98%, el cual se mantiene constante hasta el vencimiento del mismo. A estos efectos, si el resultado de sumar el tipo de interés de referencia de un préstamo con su diferencial fuera negativo, se asume que dicho préstamo paga una cantidad de intereses igual a cero. En el caso de que todas las bonificaciones máximas se encontrasen activas el tipo de interés medio resultante de la cartera seleccionada sería el 3,68%
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos seleccionados con fecha 11 de julio de 2016, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (0%, 5% y 15%) durante toda la vida del

Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de préstamos de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.

- Tasa de morosidad: Se supone una tasa de morosidad (90 días de retraso en el pago) del 2.84% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos. Se supone una tasa de fallidos del 2,12% anual a partir del primer año. Ambas tasas son coherentes con la media ponderada de las últimas tasas de impago de más de 90 días y de más de 360, respectivamente, observadas por Cajamar. Dichas tasas no se calculan ni sobre la misma cartera ni de la misma manera que tasa la recogida para la cartera del Cedente en el apartado 3.5. del Módulo Adicional, y por tanto no resultan comparables.
- Tasa de recuperaciones de morosidad es del 75% a los 3 meses y de fallidos del 100% al mes siguiente. Dicha tasa es consistente con lo establecido en los epígrafes “Actuaciones en caso de demora” del apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional del Folleto de Emisión.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 28 de julio de 2016.
- Tipo de Interés de los Bonos: De conformidad con lo establecido en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos A y a los Bonos B hasta la undécima Fecha de Pago (incluida) es del cero por ciento (0%). A partir de esta fecha y para los sucesivos periodos de interés se ha supuesto un Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos A y a los Bonos B del cero por ciento (0%), ya que se ha asumido que el resultado de sumar el margen de cada una de las Series de Bonos al Tipo de Interés de Referencia arroja un resultado menor a cero por ciento (0%), y en consecuencia resulta de aplicación la regla recogida a tal efecto en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
- Todas estas hipótesis están basadas en el comportamiento histórico de los préstamos titularidad de Cajamar de similares características a aquellos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo.
- De conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional en relación al funcionamiento del Fondo de Reserva, este no se dispone en ningún momento.
- Se asumen las reglas de amortización de los Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.
- Se asume que la remuneración de las cuenta será igual al 0%.

Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de

fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes podrían no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación Anticipada del Fondo:

ESCENARIO		Tasa 0	Tasa 5	Tasa 15
Bono A	Vida Media (años)	2,37	2,00	1,50
	TIR	0,000%	0,000%	0,000%
	Duración	2,37	2,00	1,50
Bono B	Vida Media (años)	8,54	6,94	5,02
	TIR	0,000%	0,000%	0,000%
	Duración	8,54	6,94	5,02
Tasa de Fallido Neto Acumulado del Fondo		0,02%	0,02%	0,02%
Fecha de Liquidación Anticipada		21/09/2026	21/10/2024	20/06/2022

Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos y otras entidades activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en este apartado 4.10. se han supuesto, para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de Préstamos de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos.

PERFIL AMORTIZACIÓN POR BONO TAA 0

Fecha de Pago	Bono A			Bono B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
22/09/2016	3.092,84	0,00	3.092,84	0,00	0,00	0,00
20/10/2016	2.062,33	0,00	2.062,33	0,00	0,00	0,00
21/11/2016	2.127,16	0,00	2.127,16	0,00	0,00	0,00
20/12/2016	2.298,13	0,00	2.298,13	0,00	0,00	0,00
20/01/2017	2.189,16	0,00	2.189,16	0,00	0,00	0,00
20/02/2017	2.236,75	0,00	2.236,75	0,00	0,00	0,00
20/03/2017	2.024,86	0,00	2.024,86	0,00	0,00	0,00
20/04/2017	1.929,46	0,00	1.929,46	0,00	0,00	0,00
22/05/2017	1.945,31	0,00	1.945,31	0,00	0,00	0,00
20/06/2017	1.875,85	0,00	1.875,85	0,00	0,00	0,00
21/08/2017	2.161,77	0,00	2.161,77	0,00	0,00	0,00
20/09/2017	2.655,61	0,00	2.655,61	0,00	0,00	0,00
22/10/2017	2.106,62	0,00	2.106,62	0,00	0,00	0,00
20/11/2017	1.947,42	0,00	1.947,42	0,00	0,00	0,00
20/12/2017	1.964,08	0,00	1.964,08	0,00	0,00	0,00
22/01/2018	1.885,66	0,00	1.885,66	0,00	0,00	0,00
20/02/2018	2.117,52	0,00	2.117,52	0,00	0,00	0,00
20/03/2018	2.075,25	0,00	2.075,25	0,00	0,00	0,00
20/04/2018	1.918,37	0,00	1.918,37	0,00	0,00	0,00
21/05/2018	1.819,13	0,00	1.819,13	0,00	0,00	0,00
20/06/2018	1.789,81	0,00	1.789,81	0,00	0,00	0,00
20/07/2018	1.792,35	0,00	1.792,35	0,00	0,00	0,00
20/08/2018	1.996,45	0,00	1.996,45	0,00	0,00	0,00
20/09/2018	2.317,26	0,00	2.317,26	0,00	0,00	0,00
22/10/2018	1.779,61	0,00	1.779,61	0,00	0,00	0,00
20/11/2018	1.647,76	0,00	1.647,76	0,00	0,00	0,00
20/12/2018	1.638,60	0,00	1.638,60	0,00	0,00	0,00
21/01/2019	1.576,23	0,00	1.576,23	0,00	0,00	0,00
20/02/2019	1.783,10	0,00	1.783,10	0,00	0,00	0,00
20/03/2019	1.797,48	0,00	1.797,48	0,00	0,00	0,00
22/04/2019	1.634,99	0,00	1.634,99	0,00	0,00	0,00
20/05/2019	1.508,64	0,00	1.508,64	0,00	0,00	0,00
20/06/2019	1.466,57	0,00	1.466,57	0,00	0,00	0,00
22/07/2019	1.461,61	0,00	1.461,61	0,00	0,00	0,00
20/08/2019	1.644,07	0,00	1.644,07	0,00	0,00	0,00
20/09/2019	1.946,90	0,00	1.946,90	0,00	0,00	0,00
21/10/2019	1.435,28	0,00	1.435,28	0,00	0,00	0,00
20/11/2019	1.297,78	0,00	1.297,78	0,00	0,00	0,00
20/12/2019	1.272,28	0,00	1.272,28	0,00	0,00	0,00
20/01/2020	1.192,98	0,00	1.192,98	0,00	0,00	0,00
20/02/2020	1.374,90	0,00	1.374,90	0,00	0,00	0,00
20/03/2020	1.424,48	0,00	1.424,48	0,00	0,00	0,00
20/04/2020	1.233,95	0,00	1.233,95	0,00	0,00	0,00
20/05/2020	1.098,81	0,00	1.098,81	0,00	0,00	0,00
22/06/2020	1.103,21	0,00	1.103,21	0,00	0,00	0,00
20/07/2020	1.075,95	0,00	1.075,95	0,00	0,00	0,00
20/08/2020	1.257,53	0,00	1.257,53	0,00	0,00	0,00
21/09/2020	1.473,40	0,00	1.473,40	0,00	0,00	0,00
20/10/2020	1.063,36	0,00	1.063,36	0,00	0,00	0,00
20/11/2020	947,54	0,00	947,54	0,00	0,00	0,00
21/12/2020	887,72	0,00	887,72	0,00	0,00	0,00
20/01/2021	831,85	0,00	831,85	0,00	0,00	0,00
22/02/2021	988,34	0,00	988,34	0,00	0,00	0,00
22/03/2021	1.022,63	0,00	1.022,63	0,00	0,00	0,00
20/04/2021	864,85	0,00	864,85	0,00	0,00	0,00
20/05/2021	755,40	0,00	755,40	0,00	0,00	0,00
21/06/2021	754,53	0,00	754,53	0,00	0,00	0,00
20/07/2021	741,38	0,00	741,38	0,00	0,00	0,00
20/08/2021	922,41	0,00	922,41	0,00	0,00	0,00
20/09/2021	1.046,84	0,00	1.046,84	0,00	0,00	0,00
20/10/2021	758,41	0,00	758,41	0,00	0,00	0,00
22/11/2021	656,89	0,00	656,89	0,00	0,00	0,00
20/12/2021	587,21	0,00	587,21	0,00	0,00	0,00
20/01/2022	565,38	0,00	565,38	0,00	0,00	0,00
21/02/2022	712,09	0,00	712,09	0,00	0,00	0,00
21/03/2022	437,91	0,00	437,91	880,77	0,00	880,77
20/04/2022	0,00	0,00	0,00	1.830,22	0,00	1.830,22
20/05/2022	0,00	0,00	0,00	1.553,11	0,00	1.553,11
20/06/2022	0,00	0,00	0,00	1.539,23	0,00	1.539,23
20/07/2022	0,00	0,00	0,00	1.566,28	0,00	1.566,28
22/08/2022	0,00	0,00	0,00	2.039,43	0,00	2.039,43
20/09/2022	0,00	0,00	0,00	2.431,10	0,00	2.431,10
20/10/2022	0,00	0,00	0,00	1.756,77	0,00	1.756,77
21/11/2022	0,00	0,00	0,00	1.490,32	0,00	1.490,32
20/12/2022	0,00	0,00	0,00	1.277,40	0,00	1.277,40
20/01/2023	0,00	0,00	0,00	1.273,22	0,00	1.273,22
20/02/2023	0,00	0,00	0,00	1.573,91	0,00	1.573,91
20/03/2023	0,00	0,00	0,00	1.683,85	0,00	1.683,85
20/04/2023	0,00	0,00	0,00	1.482,78	0,00	1.482,78
22/05/2023	0,00	0,00	0,00	1.186,54	0,00	1.186,54
20/06/2023	0,00	0,00	0,00	1.190,92	0,00	1.190,92
20/07/2023	0,00	0,00	0,00	1.187,53	0,00	1.187,53
21/08/2023	0,00	0,00	0,00	1.591,41	0,00	1.591,41
20/09/2023	0,00	0,00	0,00	1.948,31	0,00	1.948,31
20/10/2023	0,00	0,00	0,00	1.398,70	0,00	1.398,70
20/11/2023	0,00	0,00	0,00	1.068,18	0,00	1.068,18
20/12/2023	0,00	0,00	0,00	869,20	0,00	869,20
22/01/2024	0,00	0,00	0,00	833,35	0,00	833,35
20/02/2024	0,00	0,00	0,00	1.018,81	0,00	1.018,81
20/03/2024	0,00	0,00	0,00	1.226,39	0,00	1.226,39
22/04/2024	0,00	0,00	0,00	1.094,68	0,00	1.094,68
20/05/2024	0,00	0,00	0,00	804,75	0,00	804,75
20/06/2024	0,00	0,00	0,00	823,88	0,00	823,88
22/07/2024	0,00	0,00	0,00	889,24	0,00	889,24
20/08/2024	0,00	0,00	0,00	1.228,43	0,00	1.228,43
20/09/2024	0,00	0,00	0,00	1.579,93	0,00	1.579,93
21/10/2024	0,00	0,00	0,00	1.133,74	0,00	1.133,74
20/11/2024	0,00	0,00	0,00	758,00	0,00	758,00
20/12/2024	0,00	0,00	0,00	702,67	0,00	702,67
20/01/2025	0,00	0,00	0,00	706,35	0,00	706,35
20/02/2025	0,00	0,00	0,00	753,30	0,00	753,30
20/03/2025	0,00	0,00	0,00	1.039,96	0,00	1.039,96
21/04/2025	0,00	0,00	0,00	922,22	0,00	922,22
20/05/2025	0,00	0,00	0,00	631,35	0,00	631,35
20/06/2025	0,00	0,00	0,00	720,72	0,00	720,72
21/07/2025	0,00	0,00	0,00	787,65	0,00	787,65
20/08/2025	0,00	0,00	0,00	1.122,32	0,00	1.122,32
22/09/2025	0,00	0,00	0,00	1.433,58	0,00	1.433,58
20/10/2025	0,00	0,00	0,00	1.026,26	0,00	1.026,26
20/11/2025	0,00	0,00	0,00	668,54	0,00	668,54
22/12/2025	0,00	0,00	0,00	595,09	0,00	595,09
20/01/2026	0,00	0,00	0,00	605,58	0,00	605,58
20/02/2026	0,00	0,00	0,00	602,98	0,00	602,98
20/03/2026	0,00	0,00	0,00	901,13	0,00	901,13
20/04/2026	0,00	0,00	0,00	817,92	0,00	817,92
20/05/2026	0,00	0,00	0,00	530,53	0,00	530,53
22/06/2026	0,00	0,00	0,00	603,19	0,00	603,19
20/07/2026	0,00	0,00	0,00	704,95	0,00	704,95
20/08/2026	0,00	0,00	0,00	973,32	0,00	973,32
21/09/2026	0,00	0,00	0,00	38.940,01	0,00	38.940,01
total	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00

PERFIL AMORTIZACIÓN POR BONO TAA 5

Fecha de Pago	Bono A			Bono B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
22/09/2016	3.818,84	0,00	3.818,84	0,00	0,00	0,00
20/10/2016	2.597,77	0,00	2.597,77	0,00	0,00	0,00
21/11/2016	2.641,94	0,00	2.641,94	0,00	0,00	0,00
20/12/2016	2.789,86	0,00	2.789,86	0,00	0,00	0,00
20/01/2017	2.661,72	0,00	2.661,72	0,00	0,00	0,00
20/02/2017	2.687,51	0,00	2.687,51	0,00	0,00	0,00
20/03/2017	2.461,38	0,00	2.461,38	0,00	0,00	0,00
20/04/2017	2.350,37	0,00	2.350,37	0,00	0,00	0,00
22/05/2017	2.347,63	0,00	2.347,63	0,00	0,00	0,00
20/06/2017	2.263,06	0,00	2.263,06	0,00	0,00	0,00
21/08/2017	2.518,08	0,00	2.518,08	0,00	0,00	0,00
20/09/2017	2.967,00	0,00	2.967,00	0,00	0,00	0,00
20/10/2017	2.424,87	0,00	2.424,87	0,00	0,00	0,00
20/11/2017	2.256,32	0,00	2.256,32	0,00	0,00	0,00
20/12/2017	2.254,59	0,00	2.254,59	0,00	0,00	0,00
22/01/2018	2.163,81	0,00	2.163,81	0,00	0,00	0,00
20/02/2018	2.362,29	0,00	2.362,29	0,00	0,00	0,00
20/03/2018	2.304,68	0,00	2.304,68	0,00	0,00	0,00
20/04/2018	2.142,14	0,00	2.142,14	0,00	0,00	0,00
21/05/2018	2.034,51	0,00	2.034,51	0,00	0,00	0,00
20/06/2018	1.991,92	0,00	1.991,92	0,00	0,00	0,00
20/07/2018	1.978,70	0,00	1.978,70	0,00	0,00	0,00
20/08/2018	2.147,95	0,00	2.147,95	0,00	0,00	0,00
20/09/2018	2.420,14	0,00	2.420,14	0,00	0,00	0,00
22/10/2018	1.918,33	0,00	1.918,33	0,00	0,00	0,00
20/11/2018	1.785,54	0,00	1.785,54	0,00	0,00	0,00
20/12/2018	1.763,58	0,00	1.763,58	0,00	0,00	0,00
21/01/2019	1.694,43	0,00	1.694,43	0,00	0,00	0,00
20/02/2019	1.863,66	0,00	1.863,66	0,00	0,00	0,00
20/03/2019	1.861,59	0,00	1.861,59	0,00	0,00	0,00
22/04/2019	1.704,70	0,00	1.704,70	0,00	0,00	0,00
20/05/2019	1.581,31	0,00	1.581,31	0,00	0,00	0,00
20/06/2019	1.532,47	0,00	1.532,47	0,00	0,00	0,00
22/07/2019	1.516,16	0,00	1.516,16	0,00	0,00	0,00
20/08/2019	1.661,13	0,00	1.661,13	0,00	0,00	0,00
20/09/2019	1.907,24	0,00	1.907,24	0,00	0,00	0,00
21/10/2019	1.455,73	0,00	1.455,73	0,00	0,00	0,00
20/11/2019	1.327,60	0,00	1.327,60	0,00	0,00	0,00
20/12/2019	1.295,78	0,00	1.295,78	0,00	0,00	0,00
20/01/2020	1.218,79	0,00	1.218,79	0,00	0,00	0,00
20/02/2020	1.361,71	0,00	1.361,71	0,00	0,00	0,00
20/03/2020	1.392,31	0,00	1.392,31	0,00	0,00	0,00
20/04/2020	1.222,93	0,00	1.222,93	0,00	0,00	0,00
20/05/2020	1.101,53	0,00	1.101,53	0,00	0,00	0,00
22/06/2020	1.096,60	0,00	1.096,60	0,00	0,00	0,00
20/07/2020	1.065,63	0,00	1.065,63	0,00	0,00	0,00
20/08/2020	1.205,58	0,00	1.205,58	0,00	0,00	0,00
21/09/2020	1.371,59	0,00	1.371,59	0,00	0,00	0,00
20/10/2020	1.028,48	0,00	1.028,48	0,00	0,00	0,00
20/11/2020	927,05	0,00	927,05	0,00	0,00	0,00
21/12/2020	871,86	0,00	871,86	0,00	0,00	0,00
20/01/2021	820,33	0,00	820,33	0,00	0,00	0,00
22/02/2021	938,55	0,00	938,55	0,00	0,00	0,00
22/03/2021	920,73	0,00	920,73	109,85	0,00	109,85
20/04/2021	0,00	0,00	0,00	2.413,77	0,00	2.413,77
20/05/2021	0,00	0,00	0,00	2.143,70	0,00	2.143,70
21/06/2021	0,00	0,00	0,00	2.125,18	0,00	2.125,18
20/07/2021	0,00	0,00	0,00	2.078,70	0,00	2.078,70
20/08/2021	0,00	0,00	0,00	2.472,93	0,00	2.472,93
20/09/2021	0,00	0,00	0,00	2.734,30	0,00	2.734,30
20/10/2021	0,00	0,00	0,00	2.064,03	0,00	2.064,03
22/11/2021	0,00	0,00	0,00	1.820,84	0,00	1.820,84
20/12/2021	0,00	0,00	0,00	1.651,62	0,00	1.651,62
20/01/2022	0,00	0,00	0,00	1.590,36	0,00	1.590,36
21/02/2022	0,00	0,00	0,00	1.902,38	0,00	1.902,38
21/03/2022	0,00	0,00	0,00	1.947,43	0,00	1.947,43
20/04/2022	0,00	0,00	0,00	1.684,69	0,00	1.684,69
20/05/2022	0,00	0,00	0,00	1.464,79	0,00	1.464,79
20/06/2022	0,00	0,00	0,00	1.443,31	0,00	1.443,31
20/07/2022	0,00	0,00	0,00	1.452,25	0,00	1.452,25
22/08/2022	0,00	0,00	0,00	1.789,78	0,00	1.789,78
20/09/2022	0,00	0,00	0,00	2.063,18	0,00	2.063,18
20/10/2022	0,00	0,00	0,00	1.553,78	0,00	1.553,78
21/11/2022	0,00	0,00	0,00	1.347,81	0,00	1.347,81
20/12/2022	0,00	0,00	0,00	1.183,26	0,00	1.183,26
20/01/2023	0,00	0,00	0,00	1.171,11	0,00	1.171,11
20/02/2023	0,00	0,00	0,00	1.378,19	0,00	1.378,19
20/03/2023	0,00	0,00	0,00	1.446,06	0,00	1.446,06
20/04/2023	0,00	0,00	0,00	1.291,45	0,00	1.291,45
22/05/2023	0,00	0,00	0,00	1.071,31	0,00	1.071,31
20/06/2023	0,00	0,00	0,00	1.066,28	0,00	1.066,28
20/07/2023	0,00	0,00	0,00	1.055,74	0,00	1.055,74
21/08/2023	0,00	0,00	0,00	1.330,39	0,00	1.330,39
20/09/2023	0,00	0,00	0,00	1.568,82	0,00	1.568,82
20/10/2023	0,00	0,00	0,00	1.174,62	0,00	1.174,62
20/11/2023	0,00	0,00	0,00	936,98	0,00	936,98
20/12/2023	0,00	0,00	0,00	792,97	0,00	792,97
22/01/2024	0,00	0,00	0,00	762,35	0,00	762,35
20/02/2024	0,00	0,00	0,00	883,22	0,00	883,22
20/03/2024	0,00	0,00	0,00	1.017,47	0,00	1.017,47
22/04/2024	0,00	0,00	0,00	920,41	0,00	920,41
20/05/2024	0,00	0,00	0,00	717,92	0,00	717,92
20/06/2024	0,00	0,00	0,00	725,45	0,00	725,45
22/07/2024	0,00	0,00	0,00	763,67	0,00	763,67
20/08/2024	0,00	0,00	0,00	983,43	0,00	983,43
20/09/2024	0,00	0,00	0,00	1.208,59	0,00	1.208,59
21/10/2024	0,00	0,00	0,00	38.695,62	0,00	38.695,62
total	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00

Fondo diseñado constituido y administrado por InterMoney Titulización

PERFIL AMORTIZACIÓN POR BONO TAA 15

Fecha de Pago	Bono A			Bono B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
22/09/2016	5.377,63	0,00	5.377,63	0,00	0,00	0,00
20/10/2016	3.730,44	0,00	3.730,44	0,00	0,00	0,00
21/11/2016	3.715,51	0,00	3.715,51	0,00	0,00	0,00
20/12/2016	3.800,33	0,00	3.800,33	0,00	0,00	0,00
20/01/2017	3.618,36	0,00	3.618,36	0,00	0,00	0,00
20/02/2017	3.585,80	0,00	3.585,80	0,00	0,00	0,00
20/03/2017	3.318,00	0,00	3.318,00	0,00	0,00	0,00
20/04/2017	3.163,25	0,00	3.163,25	0,00	0,00	0,00
22/05/2017	3.111,44	0,00	3.111,44	0,00	0,00	0,00
20/06/2017	2.985,79	0,00	2.985,79	0,00	0,00	0,00
21/08/2017	3.168,72	0,00	3.168,72	0,00	0,00	0,00
20/09/2017	3.518,88	0,00	3.518,88	0,00	0,00	0,00
20/10/2017	2.982,59	0,00	2.982,59	0,00	0,00	0,00
20/11/2017	2.787,78	0,00	2.787,78	0,00	0,00	0,00
20/12/2017	2.742,50	0,00	2.742,50	0,00	0,00	0,00
22/01/2018	2.620,76	0,00	2.620,76	0,00	0,00	0,00
20/02/2018	2.748,29	0,00	2.748,29	0,00	0,00	0,00
20/03/2018	2.655,63	0,00	2.655,63	0,00	0,00	0,00
20/04/2018	2.477,13	0,00	2.477,13	0,00	0,00	0,00
21/05/2018	2.348,65	0,00	2.348,65	0,00	0,00	0,00
20/06/2018	2.276,42	0,00	2.276,42	0,00	0,00	0,00
20/07/2018	2.229,45	0,00	2.229,45	0,00	0,00	0,00
20/08/2018	2.330,24	0,00	2.330,24	0,00	0,00	0,00
20/09/2018	2.509,88	0,00	2.509,88	0,00	0,00	0,00
22/10/2018	2.071,90	0,00	2.071,90	0,00	0,00	0,00
20/11/2018	1.934,79	0,00	1.934,79	0,00	0,00	0,00
20/12/2018	1.887,16	0,00	1.887,16	0,00	0,00	0,00
21/01/2019	1.803,64	0,00	1.803,64	0,00	0,00	0,00
20/02/2019	1.903,82	0,00	1.903,82	0,00	0,00	0,00
20/03/2019	1.871,47	0,00	1.871,47	0,00	0,00	0,00
22/04/2019	1.723,76	0,00	1.723,76	0,00	0,00	0,00
20/05/2019	1.604,68	0,00	1.604,68	0,00	0,00	0,00
20/06/2019	1.543,19	0,00	1.543,19	0,00	0,00	0,00
22/07/2019	1.506,59	0,00	1.506,59	0,00	0,00	0,00
20/08/2019	1.586,91	0,00	1.586,91	0,00	0,00	0,00
20/09/2019	1.736,86	0,00	1.736,86	0,00	0,00	0,00
21/10/2019	1.388,67	0,00	1.388,67	0,00	0,00	0,00
20/11/2019	1.276,58	0,00	1.276,58	0,00	0,00	0,00
20/12/2019	1.234,25	0,00	1.234,25	0,00	0,00	0,00
20/01/2020	1.122,26	0,00	1.122,26	114,29	0,00	114,29
20/02/2020	0,00	0,00	0,00	3.623,50	0,00	3.623,50
20/03/2020	0,00	0,00	0,00	3.625,26	0,00	3.625,26
20/04/2020	0,00	0,00	0,00	3.234,94	0,00	3.234,94
20/05/2020	0,00	0,00	0,00	2.947,98	0,00	2.947,98
22/06/2020	0,00	0,00	0,00	2.891,68	0,00	2.891,68
20/07/2020	0,00	0,00	0,00	2.786,39	0,00	2.786,39
20/08/2020	0,00	0,00	0,00	3.005,45	0,00	3.005,45
21/09/2020	0,00	0,00	0,00	3.266,49	0,00	3.266,49
20/10/2020	0,00	0,00	0,00	2.577,82	0,00	2.577,82
20/11/2020	0,00	0,00	0,00	2.350,78	0,00	2.350,78
21/12/2020	0,00	0,00	0,00	2.213,50	0,00	2.213,50
20/01/2021	0,00	0,00	0,00	2.085,39	0,00	2.085,39
22/02/2021	0,00	0,00	0,00	2.263,02	0,00	2.263,02
22/03/2021	0,00	0,00	0,00	2.261,47	0,00	2.261,47
20/04/2021	0,00	0,00	0,00	1.993,65	0,00	1.993,65
20/05/2021	0,00	0,00	0,00	1.801,76	0,00	1.801,76
21/06/2021	0,00	0,00	0,00	1.762,55	0,00	1.762,55
20/07/2021	0,00	0,00	0,00	1.707,57	0,00	1.707,57
20/08/2021	0,00	0,00	0,00	1.907,93	0,00	1.907,93
20/09/2021	0,00	0,00	0,00	2.026,46	0,00	2.026,46
20/10/2021	0,00	0,00	0,00	1.613,52	0,00	1.613,52
22/11/2021	0,00	0,00	0,00	1.451,49	0,00	1.451,49
20/12/2021	0,00	0,00	0,00	1.334,75	0,00	1.334,75
20/01/2022	0,00	0,00	0,00	1.279,97	0,00	1.279,97
21/02/2022	0,00	0,00	0,00	1.430,28	0,00	1.430,28
21/03/2022	0,00	0,00	0,00	1.431,71	0,00	1.431,71
20/04/2022	0,00	0,00	0,00	1.267,93	0,00	1.267,93
20/05/2022	0,00	0,00	0,00	1.131,23	0,00	1.131,23
20/06/2022	0,00	0,00	0,00	38.611,25	0,00	38.611,25
total	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 26 de Ley 5/2015, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores del Fondo y de los financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN en su reunión celebrada el día 31 de mayo de 2016, acordó:

- (i) La constitución de IM BCC CAJAMAR PYME 1, FT de acuerdo con el régimen previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de los Derechos de Crédito que se derivan de préstamos titularidad de Cajamar concedidos a los Deudores.
- (iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito.

El Comité Ejecutivo del Consejo Rector de Cajamar, en su reunión celebrada con fecha de 25 de abril de 2016, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de julio de 2016.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con Cajamar como Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar en la Fecha de Constitución la Escritura de Constitución de IM BCC CAJAMAR PYME 1, FT. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 22 de julio de 2016.

4.13.1 Colectivos de potenciales inversores.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto. La emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación. Las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Una vez que concluya el proceso de admisión de la emisión en AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor, siempre que la Entidad Suscriptora opte por venderlos.

4.13.2 Fecha de Suscripción.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.

La Fecha de Suscripción será el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, es decir el 27 de julio de 2016.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora abonará en la Cuenta de Tesorería los importes suscritos correspondientes a los Bonos.

La Fecha de Desembolso será el 28 de julio de 2016.

4.13.4 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

La titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable

producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Constitución y antes de la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión de los Bonos en AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La admisión de la emisión en AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, el cumplimiento de los mismos.

En caso de producirse un incumplimiento del mencionado plazo para la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en el boletín de AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander, un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (AIAF e IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6 GASTOS DE LA OFERTA.PENDIENTE DE ACTUALIZAR

Los gastos previstos de constitución, emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV	60.000,00
AIAF	60.500,00
IBERCLEAR	1.210,00
Agencias de Calificación	407.770
Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta y varios.	220.520
TOTAL GASTOS	750.000,00

7 INFORMACION ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Garrigues ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

PriceWaterhouseCoopers ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por el mismo, de las características del Cedente y de los Préstamos por él cedidos, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos que se contienen en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente sobre los Préstamos por él cedidos, se ha reproducido con exactitud y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho significativo que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, y Cajamar, actuando como Cedente de los Préstamos, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para los Bonos.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones provisionales para los Bonos:

SERIE	DBRS	Moody's
Serie A	A (sf)	A2 (sf)
Serie B	CCC (low) (sf)	Caa1 (sf)

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, es decir, www.dbrs.com y www.moodys.com

Si antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea No 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

“IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN” (representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A.) se constituirá con los Derechos de Crédito que el Cedente cederá al Fondo en su constitución, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido será igual o lo más cercano posible por defecto a mil millones (1.000.000.000) de euros. El Fondo emitirá Bonos por un valor nominal de mil millones (1.000.000.000) de euros.

1.1 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos derivados del principal y de los intereses generados por los Préstamos que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y que mitigan el riesgo de interés de los activos y de los Bonos. Aun así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

En caso de que se produjera una alteración sustancial o una circunstancia que desvirtuase de forma permanente o hiciera imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio del Fondo por razón de algún evento de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos susceptibles de ser cedidos, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los activos que respaldarán la emisión serán Derechos de Crédito titularidad de Cajamar que se cederán al Fondo derivados de Préstamos seleccionados en la Fecha de Constitución de entre los que integran la Cartera Cedible.

Los Préstamos que componen la Cartera Cedible han sido originados por Cajamar.

Los Préstamos que componen la Cartera Cedible han sido otorgados a deudores domiciliados en España que están clasificados como autónomos o empresarios individuales y/o a micro empresas, pequeñas y medianas empresas no financieras que han sido clasificadas como tales en base a lo establecido por la Aplicación técnica nº 9/2014 de Banco de España: entidades que, independientemente de su forma legal, realizan una actividad económica cuyo volumen de negocios anual o, si la entidad forma parte de un grupo consolidado, el de su grupo consolidado, es inferior a 50 millones de euros

La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 11 de julio de 2016 por 28.144 Préstamos con un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de 1.218.033.614,16 euros. La Cartera Cedible está integrada por Préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles (los "**Préstamos Hipotecarios**") y por Préstamos sin garantía hipotecaria (los "**Préstamos No Hipotecarios**"). Tanto los Préstamos Hipotecarios como los Préstamos No Hipotecarios pueden contar con otro tipo de garantías diferentes de la personal del Deudor y de la hipotecaria que caracteriza al Préstamo; dichas garantías adicionales pueden ser tanto de carácter personal otorgada por terceros garantes o de naturaleza real, si bien en este caso no son inscribibles en ningún registro público; el presente Folleto no recoge información alguna respecto de las referidas garantías adicionales. Cajamar ha declarado a la Sociedad Gestora que el importe y el número de Préstamos de la Cartera Cedible serán suficientes en la Fecha de Constitución para constituir el Fondo por el importe previsto, de acuerdo con las restricciones a la Cartera Cedible que se deducen del apartado 2.2.8. siguiente, en un importe igual o lo más cercano posible por defecto a mil millones (1.000.000.000) de euros.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios se realizará directamente en la Escritura de Constitución sin la emisión de ningún título valor.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se realizará en la fecha de constitución a través de la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 y en la Ley 5/2015. Los Préstamos Hipotecarios participados no cumplirán en la Fecha de Constitución con todos los requisitos del Capítulo II del Real Decreto 716/2009 a los efectos de ser préstamos hipotecarios elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias.

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.

El informe de auditoría ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers, a los efectos del artículo 22 de la Ley 5/2015 utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza

escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Préstamos que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo se derivarán de Préstamos incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por PricewaterhouseCoopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de PricewaterhouseCoopers se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de los Préstamos con datos a 11 de julio de 2016:

Listado de Tablas de Distribución
1 Fecha de concesión
2 Antigüedad (Seasoning)
3 Saldo Inicial
4 Saldo Actual (Saldo Nominal Pendiente No Vencido)
5 Tipo de Interés Actual
6 Índice de referencia
7 Tipo Diferencial EURH y EURIBOR 6
8 Distribución por Préstamos Bonificables
9 Distribución por Bonificación Máxima
10 Tipos Máximos y Mínimos.
11 Frecuencia de pago de principal e interés
12 Distribución por sistema de amortización
13 Carencias de principal
14 Vencimiento Residual
15 CNAE
16 Distribución por Finalidad
17 Distribución geográfica del prestatario (Comunidad Autónoma)
18 Concentración del deudor o grupo deudor.
19 Distribución por tipo de garantía
20 Distribución por tipo de inmueble de la garantía y LTV
21 Distribución geográfica de la garantía (Comunidad Autónoma)
22 Días en impago.
23 Distribución por PYME/Autónomo
24 Distribución por VPO

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Fecha de Concesión

Fechas de Concesion	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
1997	5	258.676,32	0,02%	217	446	0,81
1998	1	17.799,81	0,00%	28	241	1,13
1999	5	299.931,03	0,02%	118	322	1,85
2000	6	132.154,30	0,01%	77	270	2,02
2001	23	602.822,26	0,05%	57	235	1,69
2002	37	1.268.208,87	0,10%	65	232	1,83
2003	65	2.333.839,95	0,19%	58	214	1,91
2004	110	6.824.271,95	0,56%	63	204	2,04
2005	90	11.821.993,48	0,97%	107	239	2,00
2006	94	9.583.338,06	0,79%	127	247	1,91
2007	191	21.475.165,01	1,76%	171	278	1,87
2008	248	24.526.258,86	2,01%	107	204	2,34
2009	408	26.465.062,33	2,17%	114	198	2,99
2010	421	17.955.390,07	1,47%	131	204	3,65
2011	652	36.352.298,99	2,98%	134	194	3,78
2012	1.893	57.122.751,72	4,69%	96	144	5,07
2013	4.455	160.153.555,24	13,15%	97	133	5,21
2014	8.395	342.848.431,75	28,15%	95	118	4,51
2015	10.461	476.001.784,49	39,08%	88	101	3,50
2016	584	21.989.879,67	1,81%	88	94	3,33
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Mínimo:	07/05/1997
Máximo:	29/01/2016

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Antigüedad (Seasoning)

Seasoning	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 12	4.662	195.924.960,03	16,09%	81	90	3,26
12 - 24	10.322	471.698.009,47	38,73%	95	112	3,84
24 - 36	6.524	251.234.344,06	20,63%	95	123	4,92
36 - 48	3.262	108.475.832,28	8,91%	87	127	5,33
48 - 60	1.358	45.503.948,19	3,74%	113	166	4,45
60 - 72	489	27.872.424,00	2,29%	142	205	3,76
72 - 84	418	22.522.880,91	1,85%	120	198	3,37
84 - 96	340	23.062.466,26	1,89%	118	206	2,80
96 - 108	212	24.287.101,03	1,99%	130	229	2,11
108 - 120	162	17.752.249,99	1,46%	153	265	1,85
>120	395	29.699.397,94	2,44%	96	234	1,93
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Mínimo:	5
Máximo:	229
Medio	96

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Saldo Inicial

Saldo Inicial	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	Vto Residual Medio Pond(meses)	Vto Inicial Medio Pond(meses)	Tipo_Actual Medio Pond
[< 10.000]	4.067	15.839.344,55	1,30%	36	55	5,78
[10.000 - 20.000]	6.596	58.334.555,15	4,79%	43	64	5,67
[20.000 - 30.000]	4.913	75.663.296,19	6,21%	49	71	5,45
[30.000 - 40.000]	3.134	68.179.506,25	5,60%	56	80	5,50
[40.000 - 50.000]	1.823	53.475.915,39	4,39%	64	90	5,23
[50.000 - 60.000]	1.431	51.371.743,08	4,22%	65	91	4,81
[60.000 - 70.000]	1.062	45.153.919,34	3,71%	79	109	4,92
[70.000 - 80.000]	686	36.278.091,02	2,98%	88	117	4,71
[80.000 - 90.000]	498	30.177.109,88	2,48%	93	122	4,60
[90.000 - 100.000]	389	26.221.428,89	2,15%	93	125	4,48
[100.000 - 200.000]	2.009	186.814.957,12	15,34%	105	140	3,98
[200.000 - 300.000]	604	102.019.654,88	8,38%	117	150	3,52
[300.000 - 400.000]	338	80.418.928,71	6,60%	113	148	3,42
[400.000 - 500.000]	138	43.445.485,93	3,57%	109	138	3,33
[500.000 - 600.000]	109	42.881.714,63	3,52%	121	153	3,32
[600.000 - 700.000]	82	34.318.507,42	2,82%	107	144	3,09
[700.000 - 800.000]	46	24.313.574,10	2,00%	126	160	2,72
[800.000 - 900.000]	39	25.599.066,03	2,10%	127	160	2,92
[900.000 - 1.000.000]	19	14.290.225,76	1,17%	142	182	2,98
[1.000.000 - 1.100.000]	27	18.295.896,38	1,50%	80	108	3,19
[1.100.000 - 1.200.000]	14	12.919.565,56	1,06%	150	176	2,18
[1.200.000 - 1.300.000]	21	18.870.927,75	1,55%	124	162	3,32
[1.300.000 - 1.400.000]	17	16.930.381,43	1,39%	139	173	2,45
[1.400.000 - 1.500.000]	4	4.657.462,01	0,38%	124	169	2,76
[1.500.000 - 1.600.000]	16	17.208.528,38	1,41%	120	152	2,68
[1.600.000 - 1.700.000]	7	9.244.653,79	0,76%	138	166	2,46
[1.700.000 - 1.800.000]	3	4.479.463,93	0,37%	117	153	2,59
[1.800.000 - 1.900.000]	5	8.124.025,42	0,67%	156	191	1,71
[1.900.000 - 2.000.000]	4	6.212.447,41	0,51%	127	167	2,88
[2.000.000 - 2.250.000]	10	14.756.570,99	1,21%	75	97	2,41
[2.250.000 - 2.500.000]	5	11.449.142,59	0,94%	232	265	2,11
[2.500.000 - 2.750.000]	9	17.673.024,66	1,45%	143	170	2,04
[3.000.000 - 3.250.000]	10	23.162.355,27	1,90%	104	134	2,22
[> 3.250.000]	9	19.252.144,27	1,58%	91	170	2,66
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Saldo Nominal Pendiente No Vencido

Saldo N. Pend. No Vencido	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	Vto Residual Medio Pond(meses)	Vto Inicial Medio Pond(meses)	Tipo_Actual Medio Pond
[<10.000)	9538	51.168.356,52	4,20%	31	58	5,89
[10.000 - 20.000)	6890	99.875.388,48	8,20%	43	69	5,59
[20.000 - 30.000)	3558	86.259.092,99	7,08%	53	79	5,27
[30.000 - 40.000)	2017	69.239.753,24	5,68%	63	91	5,06
[40.000 - 50.000)	1263	56.163.187,80	4,61%	68	99	4,8
[50.000 - 60.000)	845	45.919.234,28	3,77%	83	114	4,61
[60.000 - 70.000)	628	40.612.805,01	3,33%	87	120	4,52
[70.000 - 80.000)	526	39.185.127,09	3,22%	92	124	4,32
[80.000 - 90.000)	384	32.507.749,07	2,67%	98	133	4,18
[90.000 - 100.000)	230	21.733.759,70	1,78%	102	134	4
[100.000 - 200.000)	1274	175.337.302,62	14,40%	112	145	3,69
[200.000 - 300.000)	411	98.691.718,26	8,10%	117	150	3,42
[300.000 - 400.000)	192	65.319.315,52	5,36%	112	145	3,45
[400.000 - 500.000)	101	44.813.608,27	3,68%	115	144	3,24
[500.000 - 600.000)	64	34.540.885,05	2,84%	118	145	3,01
[600.000 - 700.000)	50	31.974.974,61	2,63%	114	143	3,06
[700.000 - 800.000)	34	25.446.039,90	2,09%	147	182	2,77
[800.000 - 900.000)	22	18.609.082,71	1,53%	113	147	3,09
[900.000 - 1.000.000)	13	12.272.160,71	1,01%	129	155	2,71
[1.000.000 - 1.100.000)	15	15.707.666,38	1,29%	140	177	2,59
[1.100.000 - 1.200.000)	18	20.285.725,57	1,67%	126	153	2,5
[1.200.000 - 1.300.000)	13	16.187.776,49	1,33%	130	156	3,03
[1.300.000 - 1.400.000)	10	13.636.976,39	1,12%	132	168	2,29
[1.400.000 - 1.500.000)	5	7.320.397,21	0,60%	133	175	2,26
[1.500.000 - 1.600.000)	2	3.104.353,40	0,25%	171	198	3,86
[1.600.000 - 1.700.000)	5	8.189.327,40	0,67%	116	161	2,38
[1.700.000 - 1.800.000)	6	10.506.741,51	0,86%	139	184	2,29
[1.800.000 - 1.900.000)	3	5.472.055,97	0,45%	144	166	1,83
[1.900.000 - 2.000.000)	2	3.895.944,49	0,32%	76	131	1,24
[2.000.000 - 2.250.000)	4	8.258.289,27	0,68%	129	159	1,89
[2.250.000 - 2.500.000)	11	26.148.448,41	2,15%	163	193	2,39
[2.500.000 - 2.750.000)	6	16.168.335,29	1,33%	126	152	2,37
[2.750.000 - 3.000.000)	2	5.804.101,98	0,48%	154	169	2,55
[3.000.000 - 3.250.000)	1	3.000.000,00	0,25%	4	12	1,25
>=3.250.000	1	4.677.932,57	0,38%	120	180	4,25
Total	28.144	1.218.033.614	100%	96	127	3,98

Mínimo:	6,27
Máximo:	4.709.173,84
Medio	43.278,62

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por Tipo Actual

Distribución por Tipo Actual	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0,00 - 0,50	17	1.565.137,14	0,13%	143	235	0,33
0,50 - 1,00	123	29.029.013,72	2,38%	112	206	0,83
1,00 - 1,50	244	55.940.311,33	4,59%	109	157	1,25
1,50 - 2,00	377	83.061.199,71	6,82%	119	150	1,76
2,00 - 2,50	1.829	99.253.069,93	8,15%	99	124	2,14
2,50 - 3,00	1.305	135.868.605,32	11,15%	113	136	2,68
3,00 - 3,50	1.538	124.345.722,70	10,21%	112	149	3,17
3,50 - 4,00	2.165	119.683.005,37	9,83%	105	133	3,68
4,00 - 4,50	1.668	100.063.932,90	8,22%	102	134	4,15
4,50 - 5,00	2.539	106.231.807,80	8,72%	93	119	4,66
5,00 - 5,50	2.283	80.392.576,88	6,60%	88	119	5,13
5,50 - 6,00	3.240	91.595.516,38	7,52%	79	105	5,65
6,00 - 6,50	2.403	55.452.073,84	4,55%	65	95	6,17
6,50 - 7,00	1.808	37.575.832,82	3,08%	62	89	6,64
7,00 - 7,50	2.256	37.286.935,52	3,06%	56	80	7,09
7,50 - 8,00	1.493	25.782.350,06	2,12%	66	93	7,67
8,00 - 8,50	847	12.013.954,50	0,99%	54	85	8,13
8,50 - 9,00	787	10.344.538,60	0,85%	49	80	8,58
9,00 - 9,50	329	4.464.564,89	0,37%	47	76	9,04
9,50 - 10,00	550	5.617.356,61	0,46%	37	76	9,57
10,00 - 10,50	154	1.218.327,13	0,10%	39	75	10,12
10,50 - 11,00	93	571.344,02	0,05%	29	71	10,65
11,00 - 11,50	52	298.718,79	0,02%	28	73	11,07
11,50 - 12,00	5	19.564,93	0,00%	37	79	11,65
12,00 - 12,50	23	200.770,16	0,02%	40	73	12,00
12,50 - 13,00	4	60.722,51	0,00%	36	88	12,71
13,00 - 13,50	2	12.306,52	0,00%	27	51	13,00
14,00 - 14,50	5	50.396,83	0,00%	33	77	14,00
14,50 - 15,00	2	9.210,84	0,00%	23	61	14,84
15,00 - 15,50	2	12.476,56	0,00%	16	77	15,00
16	1	12.269,85	0,00%	30	73	16,00
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Mínimo:	0
Máximo:	16

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por Tipos de Referencia

Tipos de Referencia	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.	Tipo Dif Medio Pond.
FIJO	16.102	303.997.306,04	24,96%	44	65	5,50	
EURH	8.692	815.779.783,02	66,98%	116	149	3,40	3,16
EUR6	2.580	52.200.175,65	4,29%	63	101	4,28	4,38
OTROS	770	46.056.349,45	3,78%	124	176	4,00	2,53
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98	

El tipo diferencial medio ponderado ha sido calculado con las bonificaciones vigentes a la fecha de los datos

EURH Media mensual del Euribor a un año, publicado por Banco de España.
EUR6 Euribor a seis meses

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Diferencial Préstamos Referenciados el EURH

Tipo Diferencial	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond(meses)	Vto Inicial Medio Pond(meses)	Tipo_Actual Medio Pond	Bonificación Máxima Medio Pond	Tipo_Diferencial Medio Pond EURH
[0,05 - 1,0)	174	27.899.260,76	3,42%	113,46	205,76	1,56	0,07	0,68
[1,0 - 1,50)	412	65.702.953,73	8,05%	122,07	200,56	1,88	0,05	1,14
[1,5 - 2,0)	404	66.218.281,09	8,12%	122,7	167,07	2,19	0,07	1,65
[2,0 - 2,5)	475	86.831.785,72	10,64%	134,92	166,26	2,4	0,29	2,13
[2,50 - 3,0)	566	88.745.583,74	10,88%	105,21	130,4	2,8	0,44	2,66
[3,0 - 3,5)	850	102.992.249,43	12,63%	122,89	147,44	3,28	0,6	3,1
[3,5 - 4,0)	1025	100.911.764,90	12,37%	117,95	138,67	3,58	0,78	3,62
[4,0 - 4,5)	1192	105.273.586,95	12,90%	113,77	137,3	4,24	0,86	4,07
[4,5 - 5,0)	1957	104.873.767,38	12,86%	103,42	125,13	4,72	0,94	4,54
>=5	1637	66.330.549,32	8,13%	96,47	122,15	5,52	1,02	5,47
TOTAL	8.692	815.779.783,02	100,00%	115	148	3,4	0,58	3,16

Mínimo:	0,05
Máximo:	9,35

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Diferencial Préstamos Referenciados el EUR6

Tipo Diferencial	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond(meses)	Vto Inicial Medio Pond(meses)	Tipo_Actual Medio Pond	Bonificación Máxima Medio Pond	Tipo_Diferencial Medio Pond EURH
[0,05 - 1,0)	30	1.811.241,43	3,47%	25,7	125,3	0,7	0,00	0,69
[1,0 - 1,50)	8	1.222.246,46	2,34%	144,1	238,3	3,9	0,00	1,04
[1,5 - 2,0)	2	677.588,48	1,30%	49,7	66,4	1,5	0,00	1,62
[2,0 - 2,5)	11	498.043,52	0,95%	65,0	139,1	2,1	0,00	2,22
[2,50 - 3,0)	177	3.087.437,79	5,91%	49,4	96,5	2,6	0,13	2,74
[3,0 - 3,5)	369	5.005.463,50	9,59%	45,8	59,7	3,0	0,48	3,15
[3,5 - 4,0)	496	8.262.443,89	15,83%	55,1	78,8	3,6	0,28	3,72
[4,0 - 4,5)	222	5.640.277,06	10,81%	72,8	111,8	4,0	0,20	4,12
[4,5 - 5,0)	465	7.284.846,15	13,96%	50,4	86,7	4,5	0,04	4,67
>=5	800	18.710.587,37	35,84%	74,0	112,7	5,7	0,00	5,98
TOTAL	2.580	52.200.175,65	100,00%	62,97	100,58	4,28	0,12	4,38

Mínimo:	0,5
Máximo:	8,55

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Préstamos Bonificables

Bonificables	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Bonificables	7.351	544.005.053,83	44,66%	115	137	3,8
No Bonificables	20.793	674.028.560,33	55,34%	81	119	4,14
Total	28.144	1.218.033.614	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Bonificación Máxima

Bonificación Máxima	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.	Bonificación Máxima Media Pond
No Bonificables	20.793	674.028.560,33	55,34%	81	118	4,14	
[0 - 0,50)	338	37.983.552,42	3,12%	124	153	3,15	0,18
[0,50 - 1,00)	2145	126.045.938,62	10,35%	102	121	3,42	0,67
[1,00 - 1,50)	4685	365.331.160,80	29,99%	118	139	3,99	1,01
[1,50 - 2,00)	119	10.800.691,84	0,89%	137	157	3,78	1,62
[2,00 - 2,50)	70	3.693.832,79	0,30%	108	135	4,47	2,08
[3,00 - 3,50)	2	149.877,36	0,01%	166	180	4,04	3,05
Total	28.144	1.218.033.614	100,00%	96	127	3,98	0,89

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Tipo Máximo

Tipo Máximo	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Sin tipo Máximo/Tipo fijo	25.475	998.667.348,39	81,99%	89	114	4,01
[0,00 - 14,50]	389	30.197.226,70	2,48%	148	196	3,82
[15,00 - 15,50]	2.135	182.051.490,82	14,95%	124	181	3,91
[17,00 - 30,00]	145	7.117.548,25	0,58%	113	235	2,92
Total	28.144	1.218.033.614	100%	96	127	3,98

Un 18,01% de los préstamos incluidos en la cartera, por importe de 219.366.265,77 euros, cuentan con cláusulas de tipo máximo

Mínimo:	2,9
Máximo:	30
Medio	14,78

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Tipo Mínimo

Tipo Mínimo	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Sin Tipo Mínimo/Tipo Fijo	25.517	1.010.872.890,83	82,99%	90	116	3,98
[0,10 - 2,00]	12	6.787.936,68	0,56%	126	163	1,34
[2,00 - 3,50]	639	61.147.519,56	5,02%	121	194	2,88
[3,50 - 4,00]	242	22.274.172,99	1,83%	148	216	3,53
[4,00 - 4,50]	279	25.847.794,22	2,12%	141	206	3,80
[4,50 - 5,00]	234	28.557.049,38	2,34%	131	174	4,68
[5,00 - 5,50]	449	27.739.055,89	2,28%	119	169	4,72
[5,50 - 6,00]	196	16.742.233,94	1,37%	125	167	5,53
[6,00 - 6,50]	496	13.852.154,77	1,14%	72	113	6,19
[6,50 - 10,50]	80	4.212.805,90	0,35%	117	157	6,28
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Un 17,01% de los préstamos incluidos en la cartera, por importe de 207.160.723,33 euros, cuentan con cláusulas de tipo mínimo

Mínimo:	0,5
Máximo:	10
Medio	4,63

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por frecuencia de pago de capital

Número de Pagos de Principal al Año	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Anual	3.255	216.922.959,24	17,81%	105	137	3,72
Semestral	2.789	200.472.526,20	16,46%	111	142	3,73
Trimestral	661	49.573.658,53	4,07%	107	144	3,08
Bimensual	1	2.355.240,17	0,19%	254	266	1,90
Mensual	21.357	737.913.619,50	60,58%	89	120	4,22
Avencimiento	81	10.795.610,52	0,89%	5	14	2,47
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por frecuencia de pago de interés

Número de Pagos de interés al Año	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Anual	3.035	197.480.384,49	16,21%	104	137	3,78
Semestral	2.914	214.910.263,98	17,64%	113	143	3,68
Trimestral	789	63.049.914,71	5,18%	89	121	2,96
Bimensual	1	2.355.240,17	0,19%	254	266	1,90
Mensual	21.405	740.237.810,81	60,77%	89	120	4,22
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por sistema de amortización

Sistema de amortización	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Cuota Constante	27.305	1.157.378.536,27	95,02%	97	128	4,03
Amortización Lineal	754	49.095.671,12	4,03%	95	128	3,28
Bullet	81	10.795.610,52	0,89%	5	14	2,47
Cuota Fija con Progresion Geométrica	4	763.796	0,06%	195	278	2,66
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Cuota Constante : Sistema francés, cuotas periódicas de capital más intereses constantes e iguales

Amortización Lineal : Amortización en pagos periodicos de capital la misma cuantia

Bullet : Amortización a vencimiento

Cuota Fija con progresión geométrica: La cuota crece en progresión geométrica

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por carencia de capital

Fecha Fin Carencia	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Bullet	81	10.795.610,52	0,89%	5	14	2,47
Sin Carencia	27.787	1.162.808.924,70	95,47%	96	127	4,05
2016	102	17.332.925,43	1,42%	129	148	2,90
2017	95	19.389.519,09	1,59%	127	149	2,66
>2018	79	7.706.634	0,63%	135	147	2,44
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Mínimo:	13/07/2016
Máximo:	15/03/2020

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Vencimiento Residual

Vencimiento Residual	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 12	2.152	24.682.871,42	2,03%	6	35	3,62
12 - 24	4.184	52.396.768,77	4,30%	18	50	4,34
24 - 36	4.612	91.067.140,10	7,48%	31	64	4,85
36 - 48	5.402	138.817.637,03	11,40%	42	73	5,10
48 - 60	4.439	153.255.329,48	12,58%	53	77	4,57
60 - 72	2.269	110.936.266,71	9,11%	65	85	3,92
72 - 84	1.308	99.942.359,57	8,21%	78	106	3,70
84 - 96	992	87.723.591,86	7,20%	88	115	3,14
96 - 108	374	29.976.893,66	2,46%	102	146	3,78
108 - 120	272	32.814.691,26	2,69%	112	154	3,26
120 - 132	234	29.842.653,01	2,45%	124	178	3,50
132 - 144	220	27.268.948,60	2,24%	137	186	3,92
144 - 156	371	60.173.103,04	4,94%	150	186	4,29
156 - 168	517	97.767.853,01	8,03%	161	186	3,91
168 - 180	326	73.418.326,19	6,03%	172	191	3,13
180 - 192	61	17.086.536,69	1,40%	186	231	3,03
192 - 204	72	25.487.345,25	2,09%	196	233	3,19
204 - 216	53	8.548.778,56	0,70%	209	250	3,37
216 - 228	68	12.107.405,64	0,99%	222	263	3,33
228 - 240	42	7.713.843,92	0,63%	232	273	2,42
>240	176	37.005.270,39	3,04%	285	347	2,25
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Mínimo:	1
Máximo:	446

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por CNAE

CNAE	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	8.596	486.263.787,03	39,92%	104	134	3,83
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.706	127.271.580,40	10,45%	89	117	3,33
Transporte terrestre y por tubería	2.174	75.311.938,83	6,18%	66	89	4,44
Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	2.428	64.166.868,99	5,27%	104	140	4,54
Industria de la alimentación	672	60.298.060,59	4,95%	94	123	3,13
Servicios de comidas y bebidas	1.812	43.848.620,40	3,60%	101	135	4,89
Fabricación de bebidas	137	24.674.004,82	2,03%	66	87	3,10
Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	548	19.413.603,86	1,59%	110	142	4,35
Captación, depuración y distribución de agua	61	18.624.502,47	1,53%	118	174	2,93
Actividades sanitarias	378	18.503.430,31	1,52%	101	133	3,99
Actividades de construcción especializada	596	13.523.221,75	1,11%	95	133	4,80
Otros servicios personales	590	13.163.862,40	1,08%	104	137	4,84
Almacenamiento y actividades anexas al transporte	159	10.210.148,88	0,84%	74	99	3,73
Educación	324	9.801.456,04	0,80%	87	120	4,54
Actividades jurídicas y de contabilidad	370	8.418.403,79	0,69%	102	149	4,37
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	270	7.554.166,36	0,62%	82	114	4,38
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire	133	7.455.630,66	0,61%	72	122	4,41
Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	238	7.304.441,23	0,60%	79	111	5,36
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	245	6.714.133,23	0,55%	76	106	4,85
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	194	6.551.175,55	0,54%	85	120	3,94
Servicios a edificios y actividades de jardinería	205	6.379.404,27	0,52%	150	177	3,80
Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y	94	6.355.687,66	0,52%	99	162	2,97
Otros	6.214	176.225.484,64	14,47%	90	124	4,5
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Finalidad

Finalidad	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Compra o rehabilitación de terreno, establecimiento comercial o nave	3.887	276.073.404,75	22,67%	119	147	3,74
Adquisición de inmovilizado	6.290	249.642.458,33	20,50%	95	126	3,94
Financiación de inmovilizado	5.135	246.836.075,79	20,27%	94	129	3,94
Otras financiaciones de la actividad empresarial	3.924	145.246.919,76	11,92%	88	123	3,64
Financiación de circulante	3.650	106.417.792,30	8,74%	59	83	4,03
Refinanciación	3.698	106.216.358,78	8,72%	102	138	5,47
Reparaciones/remodelaciones o mejoras	1.127	65.509.556,88	5,38%	80	107	3,67
Aportación Capital	433	22.091.047,57	1,81%	85	108	3,77
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Comunidad Autónoma Prestatario

Comunidad Autónoma Prestatario	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Andalucía	9.052	461.391.983,01	37,88%	107	140	3,96
Murcia	5.382	243.988.324,06	20,03%	91	118	4,10
Cdad Valenciana	6.915	236.797.129,79	19,44%	100	136	3,87
Castilla y León	2.562	92.676.571,61	7,61%	68	96	4,05
Canarias	1.165	51.905.656,10	4,26%	97	127	4,18
Cataluña	959	38.160.913,22	3,13%	69	96	4,19
Madrid	538	24.087.655,00	1,98%	78	106	4,02
Baleares	551	23.740.580,59	1,95%	97	125	4,14
Castilla-La Mancha	657	23.287.062,63	1,91%	83	108	4,02
Galicia	141	5.510.005,45	0,45%	66	85	3,49
Aragón	49	4.752.322,74	0,39%	80	98	2,70
Navarra	30	3.787.961,13	0,31%	51	67	2,48
Extremadura	7	3.043.445,34	0,25%	107	118	2,12
Cantabria	54	2.471.583,44	0,20%	49	65	3,71
La Rioja	37	1.341.036,30	0,11%	83	98	3,75
Melilla	8	298.483,49	0,02%	81	129	4,78
Pais Vasco	10	285.265,15	0,02%	54	70	4,95
Ceuta	13	280.489,25	0,02%	50	73	5,86
Asturias	14	227.145,86	0,02%	34	58	5,52
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por Concentración del Deudor

Distribución por Concentración del Deudor	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Grupo 1	5	5.931.072,07	0,49%	175	199	1,95
Grupo 2	7	4.928.850,13	0,40%	83	97	2,09
Grupo 3	1	4.677.932,57	0,38%	120	180	4,25
Grupo 4	3	4.449.813,84	0,37%	79	107	2,2
Grupo 5	3	4.138.299,05	0,34%	154	169	2,61
Grupo 6	3	3.746.603,62	0,31%	24	36	1,96
Grupo 7	4	3.359.807,81	0,28%	162	207	2,95
Grupo 8	2	3.267.681,96	0,27%	62	87	1,42
Grupo 9	2	3.200.578,26	0,26%	134	204	1,78
Grupo 10	2	3.106.013,99	0,26%	189	213	3,06
Grupo 11	2	3.055.609,35	0,25%	166	215	4,75
Grupo 12	2	2.839.149,87	0,23%	78	110	4,94
Grupo 13	4	2.835.658,28	0,23%	334	395	1,5
Grupo 14	1	2.817.230,44	0,23%	112	120	1,9
Grupo 15	1	2.720.000,00	0,22%	68	84	1,25
Grupo 16	1	2.678.028,01	0,22%	155	192	1,99
Grupo 17	1	2.625.000,00	0,22%	77	95	1,68
Grupo 18	2	2.541.221,94	0,21%	52	72	2,89
Grupo 19	4	2.512.823,77	0,21%	132	173	3,36
Grupo 20	3	2.508.110,19	0,21%	44	84	3,78
Resto	28.091	1.150.094.129	94,42%	94	125	4,07
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

(*) La definición de Grupo es establecida según los criterios internos de riesgo de Cajamar.

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por Tipo de Garantía

Meses de Impago	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.	LTV Actual (*) (**) (***) Medio Pond. (Hipotecarios)
Garantía Personal del Deudor	24.520	740.757.611,07	60,82%	57	79	4,31	N/A
Primera Hipoteca	2.316	375.469.167,51	30,83%	156	200	3,30	61,68
Hipotecaria con cargas previas	1.308	101.806.835,58	8,36%	151	196	4,14	37,32
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	125	3,98	56,61

(*) LTV Actual = importe del préstamo / (valor de tasación - saldo vivo de cargas previas)

(**) Los valores de tasación con los que se ha calculado el LTV son los más actualizados disponibles, que, de conformidad con lo recogido en el apartado 2.2.16 del Módulo Adicional, son, fundamentalmente, las tasaciones obtenidas en el momento de la concesión del Préstamo

(***) Se excluyen los préstamos con LTV actual >250%, préstamos cuyo valor de tasación es menor o igual al saldo de cargas previas o si no cuentan con tasación homologada. A los efectos de este cuadro para el cálculo del LTV sólo se considerarán las fincas con tasación realizada por sociedades de tasación inscritas en el registro de Banco de España

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por LTV Actual

Distribución por LTV (*)	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.	LTV Actual Medio Pond. (*) (**) (***)
< 10	375	11.098.389,92	2,33%	80	164	3,5	7,1
10 - 20	551	29.060.158,69	6,09%	97	173	3,6	15,1
20 - 30	18	40.468.906,93	8,48%	129	189	3,7	25,6
30 - 40	16	35.783.435,97	7,50%	137	191	3,8	35,6
40 - 50	15	50.556.058,38	10,59%	152	194	3,9	44,9
50 - 60	6	54.572.776,64	11,43%	160	194	3,6	55,5
60 - 70	6	148.305.945,06	31,07%	174	206	3,3	64,5
70-80	21	40.987.033,43	8,59%	180	210	3,5	73,9
80 - 90	447	16.019.809,73	3,36%	194	233	2,8	85,1
90 - 100	331	10.175.855,19	2,13%	176	211	2,5	94,1
100 - 110	298	4.735.566,29	0,99%	184	203	2,8	103,8
110 - 120	267	4.584.414,22	0,96%	168	204	3,7	114,9
120 - 130	701	2.899.580,55	0,61%	199	258	3,3	123,4
130 - 140	213	2.814.688,46	0,59%	139	187	2,6	137,8
140 - 150	69	859.465,62	0,18%	146	202	2,9	146,6
150 - 250	38	5.553.862,76	1,16%	157	199	3,4	183,1
NA(****)	252	18.800.055	3,94%	115	192	3,9	
Total	3.624	477.276.003,09	100,00%	155	199	3,48	56,61
Mínimo (**):		0%					
Máximo(***)		250%					
Medio(***)		56,61					

(*)LTV Actual= importe del préstamo / (valor de tasación –saldo vivo de cargas previas)

(**) Los valores de tasación con los que se ha calculado el LTV son los más actualizados disponibles, que, de conformidad con lo recogido en el apartado 2.2.16 del Módulo Adicional, son, fundamentalmente, las tasaciones obtenidas en el momento de la concesión del Préstamo

(****) Excluye N/A

(****)N/A= si LTV>250 ó si valor de tasación es menor o igual al saldo vivo de cargas previa ó si no cuentan con tasación homologada. A los efectos del presente cuadro para el cálculo del LTV sólo se consideran las fincas con tasación realizada por sociedades de tasación inscritas en el registro de Banco de España

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1

Distribución por Tipo de Inmueble

Distribución por Tipo de Inmueble	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.	LTV Actual Medio Pond. (*) (**) (***)
Finca Rústica	1.003	195.842.487,19	41,03%	153	189	3,43	60,38
Nave Industrial	471	94.930.563,17	19,89%	159	200	3,08	54,67
Vivienda	1.390	111.960.187,63	23,46%	154	205	3,91	51,13
Local	604	53.867.565,87	11,29%	166	223	3,38	57,93
Otros	156	20.675.199	4,33%	147	189	3,74	50,54
TOTAL	3.624	477.276.003,09	100,00%	155,71	199	3,48	56,61

(*) Se excluyen los préstamos con LTV > 250% si valor de tasación es menor o igual al saldo vivo de cargas previa ó si no cuentan con tasación homologada. A los efectos del presente cuadro para el cálculo del LTV sólo se consideran las fincas con tasación realizada por sociedades de tasación inscritas en el registro de Banco de España

(**)LTV= importe del préstamo / (valor de tasación –saldo vivo de cargas previas)

(****) Los valores de tasación con los que se ha calculado el LTV son los más actualizados disponibles, que, de conformidad con lo recogido en el apartado 2.2.16 del Módulo Adicional, son, fundamentalmente, las tasaciones obtenidas en el momento de la concesión del Préstamo

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Comunidad Autónoma Garantía

Comunidad Autónoma Prestatario	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Andalucía	1.795	255.548.155,04	53,54%	149	190	3,55
Murcia	632	77.029.592,80	16,14%	158	195	3,64
Cdad Valenciana	612	73.442.998,03	15,39%	180	239	3,16
Canarias	166	26.102.208,09	5,47%	151	189	3,54
Castilla y León	203	15.493.683,03	3,25%	125	189	3,33
Castilla-La Mancha	39	10.578.472,53	2,22%	174	208	3,01
Cataluña	92	8.424.533,56	1,77%	143	198	3,24
Baleares	40	5.107.714,59	1,07%	202	264	3,86
Madrid	31	3.382.869,59	0,71%	104	169	3,67
Galicia	3	579.433,40	0,12%	145	177	2,81
Aragón	1	519.823,35	0,11%	224	235	2,95
Extremadura	2	391.557,74	0,08%	140	181	3,91
La Rioja	2	323.394,52	0,07%	173	181	2,34
Melilla	3	185.832,17	0,04%	101	169	3,70
Asturias	1	6.793,17	0,00%	14	181	0,79
Desconocida	2	158.941,48	0,03%	142	181	3,91
Total	3.624	477.276.003,09	100,00%	155	199	3,48

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por Días de Impago

Días de Impago	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Sin Días de Impago	26.526	1.167.936.204,72	95,89%	95	126	3,95
Hasta 30 Días de Impago	1.331	38.314.149,35	3,15%	109	152	4,66
Hasta 60 Días de Impago	223	10.503.081,17	0,86%	124	169	4,77
Más de 60 días de impago	64	1.280.178,92	0,11%	77	109	6,92
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por PYME/Autónomo

Pyme/Autónomo	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Pyme	9.384	662.319.333,02	54,38%	94	124	3,61
Autónomo	18.760	555.714.281,14	45,62%	99	131	4,43
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

Datos a 11 de julio de 2016

IM BCC CAJAMAR PYME 1
Distribución por VPO

Vivienda de Protección Oficial	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
NO	28.140	1.217.892.992,45	99,99%	96	127	4
SI	4	140.621,71	0,01%	79	180,08	3,41
Total	28.144	1.218.033.614,16	100,00%	96	127	3,98

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Préstamos y los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos están sujetos a legislación española.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Préstamos de la Cartera Cedible (Fecha de Vencimiento del Último Préstamo) será la de 14 de agosto de 2053

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a mil millones (1.000.000.000) de euros.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del anterior apartado 2.2.2 se recoge información sobre este punto.

2.2.7 Método de creación de los Activos.

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos Cajamar siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Se describe a continuación el procedimiento seguido para la concesión de los préstamos agrupados en la cartera.

Las políticas y mecanismos de concesión que se detallan a continuación coinciden en sus aspectos más relevantes con las que estaban vigentes en los distintos momentos en que se concedieron los préstamos que integran la cartera cedible del Fondo.

- (i) Todo el proceso de Admisión está recogido en los manuales de Políticas y Procedimientos para la Gestión y el Control del Riesgo de Crédito de Cajamar, donde se recogen entre otras cuestiones, los principios y criterios que deben guiar dicha gestión y control. De esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el anejo IX "Riesgo de Crédito" de la Circular 4/2004 de Banco de España y sus modificaciones posteriores.
- (ii) Los procesos de Admisión y Recuperación se regulan sobre varios principios, destacando el de independencia, en tanto en cuanto éstos se gobiernan de forma independiente al ámbito comercial. Con la segregación de funciones se garantiza la coherencia en las prácticas habituales de la actividad crediticia.
- (iii) Existen circuitos de admisión de operaciones crediticias diferenciados para el segmento de particulares y para el resto de segmentos.

- (iv) Todas las operaciones se originan en oficinas, no existen canales alternativos, brokers o agentes.

Proceso de Concesión: Órganos responsables y atribuciones.

La entidad tiene establecido un sistema de concesión de riesgo de crédito acorde con el sistema de delegación de facultades existentes, que puede resumirse de la siguiente manera:

- (i) El inicio de una operación de riesgo de crédito conlleva la grabación, por parte de la oficina, de todos los datos relativos a la misma (personales, garantías y características del producto escogido), que configuran el expediente electrónico inicial de la operación.
- (ii) Si los parámetros de la misma exceden los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional para su estudio, lo solicita a la oficina iniciadora de la operación.
- (iii) En las oficinas es el Comité de Gestión de la Oficina, compuesto por el Director, Interventor y responsable administrativo y eventualmente el Director de la Zona a la que pertenezca la oficina, el encargado de estudiar la operación antes de llevar a cabo la operación.
- (iv) Para los órganos superiores, son las Áreas de Admisión de Riesgos y Financiación Espacial, los encargados de realizar este trabajo, informando sobre aquellas operaciones cuya aprobación deba ser sometida a instancias superiores.

Los órganos delegados con facultades para la concesión de operaciones crediticias según sus atribuciones son, el Comité de Inversiones, Comité de Centro de Análisis, Comités de Negocio, el Comité de Financiación Laboral, el Comité de Microcréditos, el Comité de Activos y Pasivos y las Oficinas

La composición de estos comités es la siguiente:

- Comité de Inversiones:

Nivel 1

- Directora de Inversiones
- Director de Desarrollo de Negocio
- Directora de Recuperación de Deuda
- Director/a de Seguimiento.

Nivel 2

- Consejero Delegado
- Director/a de Negocio
- Director/a de Inversiones
- Director/a Análisis de Inversiones
- Director/a de Recup. de Deuda
- Director/a de Seguimiento

- Comité de Centro de Análisis

- Gerente del Centro de Análisis
- Coordinador del Centro de Análisis
- Analista Senior
- Analista proponente de la operación

- Comités de Negocio Territorial y de Zona:
 - Nivel 1 Zona: Director de Zona o Director de Negocio de la DT y Comité de Gestión o Director, si no lo hubiere, de la oficina origen de la operación.
 - Nivel 2 Territorial: Director Territorial y Comité de Negocio de Zona o Comité de Gestión o Director, si no lo hubiere, de la oficina origen de la operación.
- Comité de Financiación Laboral:
 - Nivel 1: Gerente Oficina Interna Relaciones Laborales
 - Nivel 2: Nivel 1 y Director Área Económico Laboral
 - Nivel 3: Nivel 2 y Director Recursos Humanos
- Comité de Microcréditos
 - Director Área Responsabilidad Social Corporativa
 - Director Área Admisión de Riesgos
- Comité de Activos y Pasivos

Cada uno de estos órganos delegados tiene unos límites ordinarios para la concesión de préstamos definido como límite delegado. Para la observancia del límite delegado, se suma al riesgo vivo de todas las operaciones del grupo del solicitante el principal de la operación solicitada. Los límites vigentes son los siguientes:

- (i) Oficina: hasta 300.000 euros dependiendo de la categoría de oficina y el tipo de operación.
- (ii) Comités de Negocio: 300.000 Euros para los comités de Nivel 1 Zona y 1.000.000 para los comités de nivel 2 Territorial.
- (iii) Comités de Centro de Análisis: hasta 3.000.000 Euros.
- (iv) Comité de Inversiones: hasta 6.000.000 Euros.
- (v) Comité de Financiación Laboral: 300.000 Euros para comités de nivel 1, 600.000 para comités de nivel 2 y 1.000.000 Euros para comités de nivel 3.
- (vi) Comité de Microcréditos: 15.000 Euros.

Para préstamos cuyo importe sea superior a 6 millones de Euros será necesaria la aprobación de la Comisión Ejecutiva, cuya composición es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vocales

Estas políticas de concesión se aplican tanto para los titulares de los préstamos como para los que formen con él un grupo de riesgo.

Se considera "Grupo de Riesgo" al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- (i) Que formen un grupo económico.
- (ii) Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esa situación a las demás.

- (iii) Que compartan un negocio o actividad económica que constituya su fuente principal de ingresos.
- (iv) Que formen una unidad familiar.

La entidad dispone de una estructura de admisión especializada en función de la tipología del cliente y volumen de riesgo, distinguiendo entre particulares y personas jurídicas (incluyendo a promotores inmobiliarios).

El principio básico de concesión de una operación de financiación es la capacidad de reembolso en tiempo y forma. Las garantías se considerarán como un complemento y nunca como un fundamento de la financiación.

El inicio de una operación de riesgo comienza en red de oficinas donde se recogen y analizan inicialmente todos los datos necesarios para su concesión: identificación de los partícipes, datos de capacidad de reembolso y justificantes de las garantías aportadas. En los supuestos en los que cualquiera de los requisitos normativamente exigibles no se cumple o bien el importe de riesgo acumulado exceda de las facultades que tiene delegadas la oficina, el apoderado de que se trate está en la obligación de elevar la propuesta que corresponda a su nivel inmediatamente superior. La sanción de las operaciones es mancomunada y se requiere en todos los casos la intervención de, al menos, dos apoderados.

Valoración de Garantías

Con independencia de que la concesión de las operaciones crediticias se basa fundamentalmente en razón de la capacidad de reembolso de su titular, como elemento para mitigar la pérdida en caso de incumplimiento se analiza la incorporación de garantías.

A estos efectos se considerará que el riesgo contraído cuenta con garantías suficientes cuando concurra alguno de los dos supuestos siguientes:

- (i) El valor razonable de los activos propiedad del prestatario y avalistas exceda en más del doble del valor de sus deudas.
- (ii) La operación crediticia se encuentre garantizada por un derecho de prenda o hipoteca sobre los bienes de la siguiente tabla y la relación entre el importe del crédito y el valor del bien en garantía (LTV) no exceda de los porcentajes que en ella se indican:

BIEN OBJETO DE LA GARANTIA	LTV
1. Vivienda	
1.1 Domición habitual del prestatario	80%
1.2 Otros Usos	70%
2. Oficinas, locales y naves polivalentes	70%
3. Terrenos para edificación	50%
4. Fincas Rústicas	
4.1 Explotaciones de horticultura intensiva	70%
4.2 Resto de explotaciones agrícolas	50%
5. Resot de inmuebles	50%

En consecuencia, aquellos préstamos cuyo LTV sobrepasa los límites prefijados no se consideran como con garantías suficientes. (También existen niveles de LTV para otro tipo de garantías como depósitos o valores mobiliarios, pero dado que no son de aplicación a la Cartera Cedible no se han incluido).

Como regla general, para los préstamos hipotecarios se solicita la presentación de una tasación de una empresa tasadora inscrita en el registro de Banco de España. Asimismo, para las fincas agrícolas que no cuenten con tasación oficial se pueden utilizar, en su caso,

la valoración interna de la finca realizada por la “Estación experimental de Las Palmerillas”. La no existencia de tasación no es un elemento para declinar automáticamente una operación. Para el análisis de concesión, en los casos de que se aporten garantías hipotecarias pero no se cuente con tasación (de empresa tasadora inscrita en el registro de por el Banco de España), se considerará como si no tuviera garantía hipotecaria.

Modelos de calificación crediticia

Respecto a la gestión del riesgo de crédito, Cajamar inició en 2003 el proyecto de “Gestión Integral del Riesgo” que le ha permitido ir integrando de forma gradual una política conservadora en materia crediticia. Para ello se han ido incorporando a la gestión herramientas de evaluación de la calidad crediticia de los clientes (ratings y scorings).

En el marco del proyecto “Gestión Global del Riesgo”, se han implantado progresivamente distintos modelos de calificación, que abarcan prácticamente toda la cartera crediticia y que pueden agruparse en:

1) Scoring de Admisión: Son modelos orientados a la valoración de propuestas de operaciones crediticias, y que dictaminan el otorgamiento de las mismas, se pueden clasificar en:

- Scoring Reactivos, modelos que evalúan una solicitud concreta de una operación crediticia, sobre la base de la información facilitada por el solicitante. Hay de tres tipos:
 - Scoring Reactivos Generales: operaciones con destino particular
 - Préstamos Hipotecarios
 - Préstamos con garantía personal.
 - Tarjetas de Crédito
 - Scoring Reactivos de Nuevos Residentes: operaciones con destino particular.
 - Préstamos hipotecarios
 - Scoring Reactivos de Pequeños Negocios
 - Préstamos hipotecarios.
 - Préstamos con garantía personal.
 - Leasing.
 - Cuentas de crédito.
 - Tarjetas de crédito.
 - Líneas de Descuento.
- Scoring proactivo de personas físicas:
 - Préstamos Hipotecarios
 - Préstamos con garantía personal.
 - Tarjetas de Crédito.
 - Cuentas de crédito.
 - Descubierta en cuenta.
 - Líneas de descuento.
- Scoring proactivo microempresas.
 - Préstamos hipotecarios de inversión.
 - Préstamos con garantía personal.
 - Cuentas de crédito.

- Tarjetas de crédito.
 - Descubiertos en cuenta.
 - Líneas de descuento.
 - Leasing.
 - Avaes.
- Scoring de explotaciones de horticultura intensiva bajo plástico
 - Financiación de circulante.
 - Financiación de inversión.
- 2) Scoring de Seguimiento:** Son modelos orientados a la valoración de la calidad crediticia del cliente y/o de la operación a lo largo de su vida. Hay de dos tipos:
- Scoring de Seguimiento de Clientes personas físicas.
 - Scoring de Seguimiento de clientes microempresa.
 - Scoring de seguimiento de explotaciones de horticultura intensiva bajo plástico
- 3) Scoring de Seguimiento de Operaciones o Comportamentales,** que califican la operación, y que están implantados para las operaciones de personas físicas y de microempresas.
- 4) Rating:** Son modelos orientados a la valoración de la calidad crediticia del cliente. Actúan evaluando tanto en admisión como en seguimiento al segmento corporativo. Hay tres tipos:
- Rating de PYMES
 - Rating de Empresa Grande

Segmentación de la cartera crediticia

Para establecer la distribución de la cartera crediticia en los distintos segmentos, carteras y subcarteras, Cajamar considera las siguientes variables de identificación: (i) Tipo de titular del riesgo, (ii) tamaño de la empresa, determinado por su volumen de facturación y por el riesgo vivo del grupo económico con Cajamar, excluyendo las financiaciones garantizadas con inmuebles residenciales, (iii) actividad productiva del titular, (iv) destino de la financiación, (v) finalidad de la operación, (vi) tipo de producto crediticio contratado y (vii) garantías de la operación.

La combinación de las variables enunciadas da lugar a la siguiente identificación de segmentos, carteras y subcarteras de Cajamar:

1) Segmento Minorista:

El segmento minorista lo componen las operaciones, cuya finalidad sea distinta a la promoción de viviendas y compra de suelo para promoción, cuyo titular sea una persona física; o una empresa que cumpla las tres condiciones siguientes:

- Que su actividad principal no sea la promoción inmobiliaria.
- Que su volumen de facturación sea inferior a 1,5 M€.
- Que el riesgo vivo del cliente o su grupo económico sea inferior a 1 M€.

En caso de que la empresa pertenezca a un grupo económico, se entenderá como volumen de facturación la cifra de negocios del grupo consolidado o la mayor cifra de negocio de todas las empresas del grupo económico en caso de no disponer de cuentas consolidadas.

Las carteras y subcarteras pertenecientes a este segmento son:

1.1. Hipotecaria de Viviendas: Integran esta cartera las operaciones con garantía hipotecaria de vivienda, cuyo titular sea una persona física, y tengan por destino la adquisición, rehabilitación o autopromoción de una vivienda para uso familiar.

- Vivienda Habitual: Se entiende por vivienda habitual la que constituye el domicilio permanente del titular.
- Vivienda para otros usos: Dentro de otros usos cabe señalar el vacacional, el de alquiler o el de mera inversión.

1.2. Resto de financiación familiar: Integran esta cartera las operaciones cuyo titular es una persona física, y tienen por destino atender el resto de necesidades financieras de las familias que no estén incluidas en la cartera hipotecaria de vivienda.

- Microconsumo: Se entiende microconsumo cuando la operación crediticia sea menor o igual a 6.000 € y su destino no sea la adquisición de un vehículo para uso familiar.
- Vehículos: Cuando el destino sea la adquisición de un vehículo para uso familiar.
- Otros bienes y servicios: Incluyen el resto de las operaciones de financiación familiar que no queden asignadas en otras carteras.

1.3. Financiaciones autorrenovables: Incluyen las operaciones cuyo titular sea una persona física, y que se instrumenten en tarjetas de créditos o descubiertos de cuenta corriente.

- Tarjetas de Crédito.
- Descubiertos en cuenta corriente.

1.4. Pequeños negocios: En razón de la forma jurídica que adopte el negocio se distinguen dos subcarteras:

- Actividad empresarial/profesional de personas físicas (Autónomos / Empresarios individuales): Integran esta subcartera todas las operaciones que financian las actividades empresariales o profesionales de las personas físicas, salvo que la actividad principal de la persona o la finalidad de la operación, sean de las que determinan su pertenencia a la cartera 1.5.
- Microempresas: Englobará todas las operaciones de aquellas sociedades mercantiles que cumplan las condiciones para estar en el segmento minorista, salvo que:
 - Su actividad principal esté entre las que determinan su pertenencia a la cartera 1.5, o
 - La finalidad de la operación sea de las que determinan su pertenencia a las carteras 1.5 o 2.1.

1.5. Sector agroalimentario minorista:

- Las actividades económicas relacionadas con la transformación de recursos naturales de origen animal o vegetal en productos primarios no elaborados, es decir, actividades como la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, la caza y la pesca.
- La comercialización al por mayor, con aporte de valor añadido, de productos primarios no elaborados de origen animal o vegetal, lo que incluye a las comercializadoras hortofrutícolas, alhóndigas, cooperativas agrícolas...
- Las actividades de transformación de productos primarios de origen animal o vegetal, en productos elaborados cuyo destino sea la alimentación.

En este segmento se integran:

- Las operaciones con destino empresarial de personas físicas cuya actividad principal sea alguna de las definidas en el sector agroalimentario.
- Las operaciones de sociedades mercantiles que, cumpliendo las condiciones para pertenecer al segmento minorista, tengan como actividad principal alguna de las definidas en el sector agroalimentario.
- Las operaciones de personas físicas o sociedades mercantiles que cumplan las condiciones para pertenecer al segmento minorista, que tengan una finalidad propia del sector agroalimentario, aunque su actividad principal no corresponda con el sector.

2) Segmento Corporativo:

En este segmento sólo caben operaciones cuyos titulares ejerzan su actividad empresarial bajo la forma de una sociedad mercantil.

Las carteras y subcarteras definidas para este segmento son:

2.1. Promotores Inmobiliarios. Se integran en esta cartera las operaciones crediticias que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- a) Que tengan como titular a una sociedad mercantil cuya actividad principal sea la promoción inmobiliaria.
- b) Que el titular sea una sociedad mercantil cuya actividad principal no sea la promoción inmobiliaria y la finalidad de la financiación sea alguna de las siguientes: adquisición, urbanización y parcelación de terrenos y solares; promoción de viviendas, cuyo destino sea el alquiler o venta.

2.2. Sector agroalimentario corporativo: Se integran en esta cartera las operaciones que tengan por titular a una sociedad mercantil cuya actividad principal sea alguna de las definidas dentro del sector agroalimentario, y que no cumplan las condiciones para pertenecer al segmento minorista. Además, la finalidad de la operación no será ninguna de las que determinan la pertenencia a las subcarteras de promoción o suelo.

2.3. PYMES: Integrarán esta cartera las operaciones crediticias de sociedades mercantiles cuyo volumen de facturación sea inferior a 25 Millones de € pero no cumpla las condiciones para pertenecer al segmento minorista, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Su actividad principal sea distinta de las que determinan su pertenencia a la cartera de Promoción Inmobiliaria.
- La operación no tenga como finalidad alguna de las que determinan su pertenencia al segmento de Promoción Inmobiliaria.

Se definen dos subcarteras según el tamaño de la sociedad:

- Empresas pequeñas: Cuando su volumen de facturación sea inferior a 5 Millones de €.
- Empresas medianas: Cuando su volumen de facturación esté entre 5 y 25 Millones de €.

2.4. Grandes Empresas: Integrarán esta cartera las operaciones crediticias de empresas mercantiles cuyo volumen de facturación sea superior a 25 Millones de €, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Su actividad principal sea distinta de las que determinan su pertenencia a la cartera de Promoción Inmobiliaria.
- La operación no tenga como finalidad alguna de las que determinan su pertenencia a la cartera de Promoción Inmobiliaria

- 3) **Segmento de Administraciones Públicas:** Se integran en esta cartera las operaciones crediticias que tengan por titular a administraciones públicas de los ámbitos estatal, autonómico, local y de la Seguridad Social.
- 4) **Segmento de Entidades Sin Ánimo De Lucro:** Se integran en esta cartera las operaciones crediticias cuyos titulares sean entidades sin ánimo de lucro, como asociaciones y clubes deportivos, comunidades de vecinos, etc.,
- 5) **Segmento de Intermediarios Financieros:** Se integran en esta cartera las operaciones crediticias que tengan por titular a una sociedad cuya actividad principal sea la intermediación financiera.

Asimismo, en la segmentación se tiene también en cuenta el número de empleados de los deudores, considerándose microempresas aquellas que tienen menos de 10 empleados, pequeñas con menos de 50 empleados y medianas con menos de 250 empleados.

Bonificaciones de los Tipos de Interés

Existen préstamos que incluyen la posibilidad para el deudor de reducir el margen. Estas bonificaciones dependen de las vinculaciones.

Las vinculaciones son: productos o servicios que el cliente mantiene o contrata con el Cedente, ya sean de él mismo o gestionados por ésta, según se determine para cada vinculación. Cada vinculación tiene asignado un porcentaje de bonificación.

Al realizar la negociación de una operación de activo, el Cedente ofrece la posibilidad de minorar, en base al cumplimiento de vinculaciones, el tipo de interés contratado en un margen preestablecido para cada producto en base a lo siguiente:

- Tipo de Interés Deudor de Partida: Es el tipo de interés de la operación antes de aplicar el importe por bonificación, es decir, el mayor tipo que puede tener la operación en caso que no contrate ningún producto de vinculación.

- Bonificación a aplicar: Es el importe que minorará el tipo de interés de partida. Se obtiene de la suma de vinculaciones contratadas por el cliente. Cada producto tiene un importe máximo a bonificar de forma que, la suma de las vinculaciones nunca podrá ser un importe superior al fijado como importe máximo de bonificación.
- Tipo deudor Bonificado: Es el tipo de interés mínimo que podrá alcanzar la operación, este tipo es el resultado de restar la “Bonificación a aplicar” al “Tipo Deudor de Partida”.

En el caso que el préstamo sea a tipo variable se habrán de indicar los mismos criterios para el Diferencial de la operación.

El tipo de interés de la operación de activo se revisará, en general (esta norma puede variar según el producto a contratar), para operaciones de inversión o consumo, anualmente, y trimestralmente para operaciones de crédito o circulante; llegada la fecha de revisión se comprueban las vinculaciones que el cliente se ha comprometido a contratar, y si cliente cumple, el tipo de interés se ve reducido por la suma de los pesos específicos de cada vinculación con el límite del margen contratado.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Derechos de Crédito que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a empresas, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que ni en la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos al Fondo y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que Cajamar dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015, todas ellas sin salvedades. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cuanto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito.

- 1) Que todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente

- depositados en el domicilio del Cedente según corresponda, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
 - 3) Que Cajamar es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos, libre de cargas y reclamaciones.
 - 4) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y que a la Fecha de Constitución no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ordinarios ni de principal, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia durante un período inicial.
 - 5) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en este Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas intervenidas o las escrituras públicas que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de los correspondientes Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
 - 6) Que para la concesión de los Préstamos se han seguido los criterios de riesgo y los procedimientos de aprobación y concesión establecidos por el Cedente vigentes en cada momento y que dichos procedimientos no han variado significativamente respecto de los descritos en el apartado 2.2.7. “Método de Creación de los Activos” del Módulo Adicional.
 - 7) Que todos los Préstamos han sido concedidos por una sucursal del Cedente, independientemente de cual sea el canal de captación de cliente y de si en dicho proceso de captación han participado mediadores o intermediarios. Dichos mediadores o intermediarios, en su caso, intervienen sin tener ninguna influencia en la presentación y aprobación de operaciones.
 - 8) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de dicho Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
 - 9) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.
 - 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso.

- 11) Que Cajamar no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- 13) Que en las respectivas pólizas intervenidas o escrituras públicas o contratos privados que documentan los Préstamos no se incluyen restricciones a la libre transmisión de los mismos. En el caso de que no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del Deudor, se ha verificado que tal consentimiento ha sido obtenido. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos privados, las pólizas intervenidas o escrituras públicas que documentan los Préstamos.
- 14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.
- 15) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una cuota.
- 16) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 17) Que ninguno de los Préstamos ha sido concedido a empleados del Cedente.
- 18) Que los Préstamos han sido concedidos a empresas que no son entidades financieras.
- 19) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 20) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión al Fondo y todos los aspectos relacionados con ello, se han realizado en condiciones de mercado.
- 21) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- 22) Que el pago de las cuotas de los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor.
- 23) Que el tipo de interés aplicable a los préstamos a tipo de interés variable es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dichos Préstamos y aplicable en la fecha de cesión.
- 24) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos.
- 25) Que ninguno de los Préstamos fue concedido para la financiación de promociones inmobiliarias.
- 26) Que ningún Deudor es una empresa perteneciente al grupo Cajamar.
- 27) Que, a la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos para la refinanciación de operaciones anteriores con el Cedente será igual o inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos.

- 28) Que, a la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con carencia de principal será igual o inferior al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos.
- 29) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de arrendamientos financieros.
- 30) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, no se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos con retraso en el pago superior a 30 días.
- 31) Que ninguno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tiene fecha de vencimiento posterior al 14 de agosto de 2053.
- 32) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito de un mismo grupo Deudor no podrá ser superior a 7.000.000 de euros.
- 33) Que los Préstamos no son operaciones de financiación sindicadas.
- 34) Que los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por el Cedente a deudores clasificados como autónomos/ empresarios individuales y/o a micro empresas, pequeñas y medianas empresas clasificadas por el Cedente como tales en base a lo establecido por la Aplicación técnica nº 9/2014 de Banco de España (entidades que, independientemente de su forma legal, realizan una actividad económica, cuyo volumen de negocios anual o el de su grupo consolidado, si la entidad forma parte de uno, es inferior a 50 millones de euros).
- 35) Que, dentro de la Cartera Cedible, hay tanto préstamos con garantía hipotecaria como préstamos sin garantía hipotecaria. Los Préstamos de la Cartera Cedible podrán contar también con otras garantías personales o reales, si bien en este caso no son inscribibles en ningún registro público.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.

- 1) Que el Comité Ejecutivo del Consejo Rector del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y, asimismo, son correctos y completos.
- 3) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realiza mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca por no cumplir los Préstamos Hipotecarios todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, y coincide con la clasificación que el Cedente mantiene en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios que regula el Real Decreto 716/2009.
- 4) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca respectivamente.

- 5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, o en su caso con rango posterior. En caso de cargas posteriores, la primera hipoteca ha sido constituida a favor de la Entidad Cedente y/o se dispone de la documentación relativa de la cancelación económica de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien en algunos de estos préstamos podría no haberse finalizado el trámite de la cancelación registral.
- 6) Que en la Fecha de Constitución del Fondo el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango supondrá aproximadamente el 25% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.
- 7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponderán con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 8) Sin perjuicio de que no todos los inmuebles hipotecados cuentan con tasación homologada, aquellos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios que sí cuentan con ella, han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Asimismo en el caso de viviendas de protección pública u oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal de venta del régimen de protección pública u oficial.
- 9) Que en las tareas seguimiento de los Préstamos el Cedente ha aplicado las políticas internas de actualización de las valoraciones de los inmuebles hipotecados, y que dichas políticas internas son consistentes con la normativa vigente que le ha resultado exigible en cada momento.
- 10) Que los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por los artículos 12.1 a), c), d) y f) del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 11) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 12) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la presente emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 13) Que aquellos inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados (excepto cuando se trata de suelo) y situados en España.
- 14) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.

Cumplimiento del Reglamento 575/2013 de 26 de junio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**”), el Cedente, ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente, ha comunicado a la Sociedad Gestora, y así lo declarará en la Escritura de Constitución, que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura ni tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en sus páginas web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405, el Cedente, en calidad de entidad originadora de la operación de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, y por este orden, el principal del Préstamo Subordinado FR, del Préstamo Subordinado GI y de los Bonos de la Serie B hasta que la retención equivalga en todo momento al menos al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.
- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual (o con la misma frecuencia, al menos, que tengan los informes periódicos que elabore la Sociedad Gestora a los inversores), el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.imtitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no han llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya menoscabado la aplicación del requisito de retención.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes y los flujos de tesorería que respaldan las exposiciones de titulización, así como cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja que respaldan las exposiciones subyacentes.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por este para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolece de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, y en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o

- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares respecto a la calidad crediticia, Saldo Nominal Pendiente, relación entre el saldo nominal inicial y el valor de tasación (en caso de Préstamo Hipotecario), sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés y frecuencia de pago y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 Días Hábiles. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, así como en la Escritura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, para sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, así como a las contenidas en la Escritura de Constitución.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en escritura pública y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a la devolución en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la subsanación o sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

No todos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan con un seguro de daños, por lo que no se proporciona información al respecto.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos está asegurada por bienes inmuebles.

Sólo algunas tasaciones de inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido objeto de una actualización con posterioridad a la correspondiente fecha de concesión de los mismos.

La situación actual de la cartera cedible al Fondo en relación a las tasaciones es la siguiente:

	Número	Importe (*)
Operaciones con garantía hipotecaria	3.624	477.276.003,09
Fincas hipotecadas	5.549	1.340.621.165,34
Fincas con tasación a la fecha de concesión	4.861	1.236.732.242
Fincas con una actualización de la valoración	231	99.147.485,78

(*) Saldo vivo agregado o valoración agregada

Las tasaciones de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en Orden ECO /805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los préstamos y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. Los criterios para actualizar las tasaciones iniciales son los establecidos en los párrafos 79 al 81 y 130 del Anexo 1 de la Circular 4/2016 de Banco de España según la cual se establece que las entidades tienen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para completar la actualización de las valoraciones de referencia de todas las garantías reales y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que requieran tasaciones individuales completas, conforme a la Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 79 a 81 y 130 del anejo 1 de la circular.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

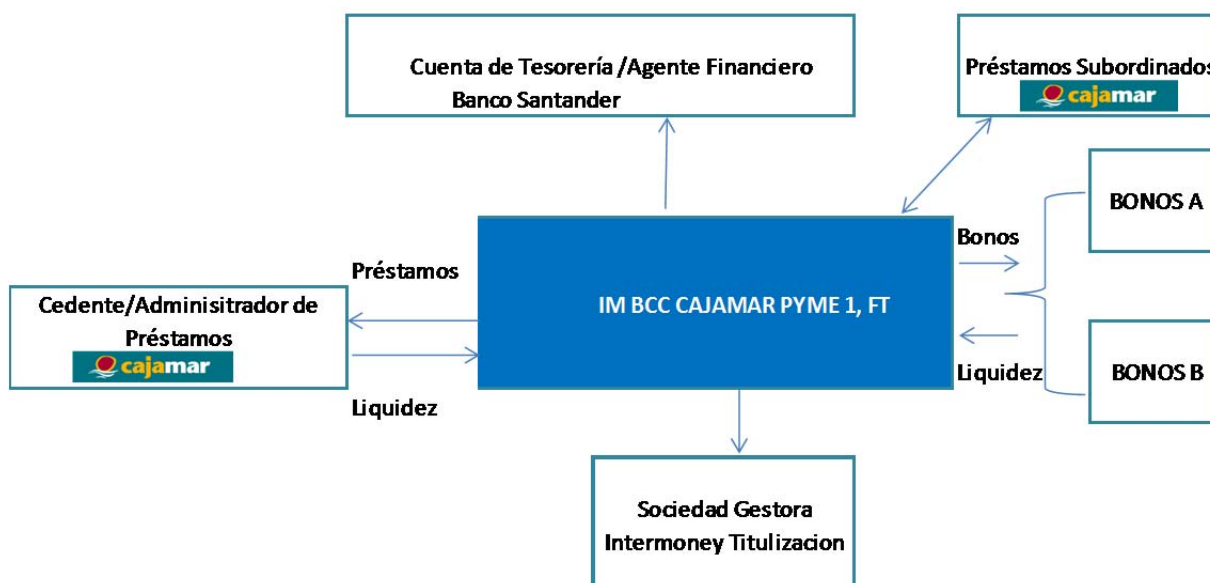
3.1 Descripción de la estructura de la operación.

El Fondo tendrá por objeto la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

En la Fecha de Constitución, el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por el Cedente a pequeñas y medianas empresas no financieras o autónomos, cuyas características se definen en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. En dicha fecha, el Fondo emitirá bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los citados derechos de crédito

Los pagos por principal, intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán mensualmente en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	1.000.000.000	Bonos Serie A	745.000.000
		Bonos Serie B	255.000.000
		Préstamo Subordinado GI	750.000
		Préstamo Subordinado FR	30.000.000
Tesorería (FR)	30.750.000		
Total Activo	1.030.750.000	Total Pasivo	1.030.750.000

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo se configura como un fondo cerrado tanto por el activo como por el pasivo. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, por un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito lo más próximo posible por defecto a mil millones (1.000.000.000) de euros.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la Emisión de Bonos, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito que le correspondan, derivados de los Préstamos en los términos recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios se realizará directamente en la Escritura de Constitución sin la emisión de ningún título valor, mediante su venta por el Cedente y su adquisición por el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

Asimismo, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente y suscripción por el Fondo de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Ley 5/2015 y (iv) demás normativa aplicable. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido del correspondiente Préstamo Hipotecario y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del correspondiente Préstamo Hipotecario en los términos previstos en sus respectivos contratos que resulten inherentes al mismo desde la Fecha de Constitución.

El Fondo los adquirirá con cuantos derechos accesorios se deriven del correspondiente Préstamo en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Préstamos.

El Fondo tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo (incluida), realicen los Deudores por principal, y a los intereses devengados por los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución (incluida). En ningún caso el Fondo vendrá obligado a pagar cantidad alguna al Cedente o al Deudor por los Derechos de Crédito diferente del precio de cesión a que se refiere el apartado 3.3.4 siguiente.

Cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido del mismo, desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos en concepto de principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos vencidos desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos en concepto de intereses de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos en concepto de intereses de demora de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos que desde la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.

El principal y los intereses vencidos y devengados de los Préstamos con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderán al Cedente quien lo cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, pagos derivados de ejecuciones o procesos concursales, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

3.3.3 Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo y será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito, salvo por lo previsto en el apartado 3.4.2.3 del presente Módulo Adicional en relación con la obligación de recompra de los “Préstamos No Rehabilitados” en los términos descritos en dicho apartado.

3.3.4 Precio de la cesión

El Fondo abonará al Cedente, en la Fecha de Desembolso, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En el cálculo del precio de cesión no se han tenido en cuenta las cantidades correspondientes a los intereses devengados por los Derechos de Crédito cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos de los que se derivan y hasta la Fecha de Constitución (intereses corridos). Dichos intereses corridos no serán abonados por tanto por Cajamar al Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión de los Derechos de Crédito por parte del Fondo, y (ii) el Cedente recuperará la titularidad de los mismos (cancelando los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos). En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado GI.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

3.3.5 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito por él cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos por los Deudores, ya sea del principal, intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito o de los Préstamos de los que se derivan. Ello no obstante, Cajamar asumirá la obligación de recompra de Derechos de Crédito a que se refiere el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional así como las demás actuaciones allí previstas, todo ello en los términos previstos en la Escritura de Constitución.

Lo anterior debe igualmente entenderse sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente

por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución así como de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.4.2.3 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito, a la administración de los Préstamos correspondientes y las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos o sobre los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Cajamar acordarán en la Escritura de Constitución del Fondo que cualquier consecuencia que pudiera derivarse de una hipotética anulación de cláusulas reguladoras de tipos mínimos al tipo de interés o al tipo de interés de referencia de los Préstamos sólo afectarán al Fondo a partir de la fecha en que se decretase tal nulidad, asumiendo de manera expresa el Cedente cualquiera indemnización que pudiera corresponder al prestatario.

3.3.6 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

3.3.7 Notificación de la cesión.

La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito así como que los pagos derivados de los Préstamos a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto, a los Deudores y a las compañías aseguradoras o a cualquier garante de los Préstamos, si los hubiera, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos y en el supuesto de declaración de situación concursal o de revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encontrara en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito o compañías aseguradoras, si los hubiera, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá con carácter inmediato a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora (abierta en una entidad que tenga las calificaciones exigidas para la contrapartida de la Cuenta de Tesorería y que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional), cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito, en el supuesto de insolvencia o revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, si este no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o la revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.8 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.9 Compensación.

Excepcionalmente y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, en el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta

el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables prevista en el contrato de Préstamo del que se deriva el Derecho de Crédito correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas en el presente Folleto y al Orden de Prelación de Pagos que corresponda de conformidad con el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado FR, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de

Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto refleja la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en los supuestos previstos en el Folleto y, en particular, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Adicionalmente, el Fondo contará con las protecciones de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Mejoras de Crédito: Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación al pago de los intereses de los Bonos de la Serie A y una vez completamente amortizados los Bonos de la Serie A al pago de los intereses de los Bonos de la Serie B. En la Fecha de Liquidación del Fondo, los importes correspondientes al Fondo de Reserva entrarán a formar parte de los Recursos Disponibles del Fondo para hacer frente a los pagos correspondientes conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a treinta millones (30.000.000) de euros ("**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**"). Dicho importe se corresponde con el 3 % de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos.

Para cada Fecha de Pago, que sea distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el "**Nivel del Fondo de Reserva**" como el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores a la dotación del importe suficiente para mantener el Nivel inicial del Fondo de Reserva (punto (vi) del apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional).

En cada Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación, la "**Disposición del Fondo de Reserva**" consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

- (i) el Nivel del Fondo de Reserva; y
- (ii) el máximo entre:
 - a) cero (0), y
 - b) la diferencia positiva entre (b.1) los importes debidos en concepto de impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y los intereses devengados de los Bonos de la Serie A (y una vez amortizados los Bonos de la Serie A, los intereses devengados por los Bonos de la Serie B); y (b.2) los conceptos (i) y (ii) de los Recursos Disponibles tal y como están descritos en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

En la Fecha de Liquidación, la Disposición del Fondo de Reserva será el Nivel del Fondo de Reserva.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

3.4.2.3 Mejoras de Crédito: Actuaciones especiales en caso de incumplimientos de pago de los Deudores

Se define “**Préstamo No Rehabilitado**” al Préstamo Fallido cuyo Deudor no ha reanudado los pagos a que viene obligado, y ello en un plazo de tiempo razonable de conformidad con los criterios de gestión que el Administrador de Préstamos aplique a estos efectos para otros préstamos no titulizados de características equivalentes a los Préstamos. Siempre que no afecte a la calificación de los Bonos y siempre que el Administrador de Préstamos, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, deberá procederse como sigue:

- (a) En caso de que siendo Cajamar o Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A. (“BCC”) el Administrador de Préstamos y entre ambas fueran titulares de al menos un 50% de los Bonos de la Serie A, del 100% de los Bonos de la Serie B y resultaran acreedores del Préstamo Subordinado FR, Cajamar vendrá obligado a recomprar al Fondo el Derecho de Crédito derivado del Préstamo No Rehabilitado correspondiente por importe igual a la suma de su principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha más los intereses ordinarios, tanto los vencidos y no pagados como los no vencidos.
- (b) En caso de que no se dé la condición de la anterior letra a), Cajamar no vendrá obligado a recomprar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos No Rehabilitados. En ese caso, el Administrador de Préstamos deberá presentar, en relación con los Préstamos de los que se derivan dichos Derechos de Crédito, la demanda que corresponda. Sin perjuicio de ello, tendrá una opción para adquirir del Fondo los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Rehabilitados a un precio igual al principal vencido no pagado y el no vencido a la fecha de ejercicio de la opción más los intereses ordinarios, tanto los vencidos y no pagados como los no vencidos. Dicha opción será ejercitable en cualquier momento a partir de que el Préstamo devenga Fallido.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de setecientos cincuenta mil (750.000) euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado GI**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo para amortizar el Préstamo Subordinado GI en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que el Fondo haya hecho frente al pago de todos los gastos iniciales del mismo.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más un margen del 0,50%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. En caso de que el cálculo del tipo de interés resultara en un valor negativo, el tipo de interés a aplicar será 0%.

La amortización se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Recursos Disponibles, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional, resultan preferentes a éste.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha de las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado FR

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de veinte millones (30.000.000) de euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado FR**"), que será destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más un margen del 0,50%. No obstante, el tipo de interés no podrá ser nunca inferior al 0%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

El vencimiento del Préstamo Subordinado FR tendrá lugar en la primera fecha de las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los recursos disponibles una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Tesorería), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán todos los pagos que deba realizar el Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Fecha de Constitución se firmará el correspondiente Contrato de Agencia Financiera con Banco Santander, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería. En la medida en que BCC o Cajamar cumplan con los Criterios de DBRS y los Criterios de Moody's descritos en este apartado, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BCC o Cajamar firmarán el correspondiente contrato y la Cuenta de Tesorería se trasladará a una de las dos entidades.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán, sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se pudieran ingresar, los siguientes conceptos:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de pagos de principal e intereses de los Derechos de Crédito.
- (ii) Otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al pago de principal e intereses de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo.

Dentro de estos conceptos se incluirán los intereses de demora cobrados de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.

- (iii) En la Fecha de Desembolso, el importe correspondiente al Préstamo Subordinado FR, al Préstamo Subordinado GI y a la emisión de los Bonos.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (v) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, deban ingresarse en la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y se apertura libre de gastos y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

La Cuenta de Tesorería remunerará los saldos depositados en la misma a un tipo de interés variable con periodos de interés mensuales. Se definen los “Períodos de Interés de la Cuenta de Tesorería” como el mes natural. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de la Fecha de Constitución. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses variables en cada periodo a favor del Fondo igual al EURIBOR a 1 mes calculado conforme al Contrato de Agencia Financiera. Ello no obstante, el tipo de interés no podrá ser en ningún caso inferior al 0%.

Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS

En el supuesto de que la deuda del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de “BBB” a largo plazo, según la calificación mínima de DBRS para actuar como Proveedor de la Cuenta de Tesorería (la “**Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería**”) o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- a) Obtener de una entidad con Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de DBRS un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación “BBB” de DBRS por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a largo plazo posea una Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de calificación de DBRS y contratar la máxima

rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Santander.

La “**Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería**” será la mayor entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con *Critical Obligation Rating* (“**COR**”) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (ii) la calificación pública asignada por DBRS al proveedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la “**Calificación de DBRS**”);

Criterios vinculados a las calificaciones de Moody’s

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado “Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS”, en el supuesto de que la calificación de los depósitos del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de Baa2 para los depósitos a largo plazo o P-2 para los depósitos a corto plazo según la escala de calificación de Moody’s, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de sus depósitos a largo plazo de Baa2 y a corto plazo de P-2 según la escala de calificación de Moody’s, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Baa2 o P-2 de Moody’s, por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya calificación de los depósitos fuera como mínimo de Baa2 para los depósitos a largo plazo y P-2 para los depósitos a corto plazo, según la escala de calificación de Moody’s y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Proveedor o Proveedores previos de la misma.

En el caso de que la deuda del Agente Financiero como Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación “BBB” según la escala de DBRS (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) y “Baa2/P-2” según la escala de Moody’s y si se hubiera producido la situación b) en cualquiera de los escenarios anteriores, la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería inicial.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones tanto en cuanto a los criterios vinculados a las calificaciones de DBRS y de Moody’s serán por cuenta de Cajamar en los términos que se detallan en el correspondiente contrato.

El proveedor de la Cuenta de Tesorería deberá comunicar a la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada en sus calificaciones por parte de las Agencias de Calificación que pudiera afectar a sus compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Administrador de Préstamos seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el Administrador de Préstamos desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Derecho de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de agosto de 2016. Los abonos por el Administrador de Préstamos de los Derechos de Crédito de los que se derivan se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería, y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador de Préstamos, instruirá a éste para que notifique a cada uno de los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito de los que se derivan cedidos al Fondo para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe, siempre y cuando se cumplan tanto los "Criterios de DBRS" como los "Criterios de Moody's" que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Administrador de Préstamos, procederá a entregar al Fondo un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal programado, correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal amortizado anticipadamente, correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Tipo de interés vigente de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Relación de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que hayan sido declarados fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Importe de los intereses de demora cobrados de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Información sobre las novaciones de las condiciones de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, en especial aquellas que se refieran a préstamos en impago.

Adicionalmente, el Administrador de Préstamos se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la **“Fecha de Ajuste de Cobros”** como el 20 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Administrador de Préstamos las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería o en la que en su caso la hubiera sustituido, en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Administrador de Préstamos y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Administrador de Préstamos la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Administrador de Préstamos, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

En cada Fecha de Pago y no obstante la existencia de discrepancias pendientes de resolución o la entrega por parte del Administrador de Préstamos de información

incompleta respecto de los Préstamos que administre en los términos previstos en este apartado, se considerarán Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador de Préstamos, en los conceptos que aplique):

- (i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).
- (ii) Rendimientos cobrados por la Cuenta de Tesorería durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- (iii) Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- (iv) Los importes correspondientes a la Disposición del Fondo de Reserva.
- (v) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recogen a continuación.

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los Gastos Iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A.

- (iii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B salvo posposición al lugar (v) del Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a su posposición si en el último día del Periodo de Cobro anterior a la Fecha de Pago en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Fallidos fuera superior al 5% del Saldo Inicial de los Préstamos en la Fecha de Constitución y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Amortización de los Bonos de la Serie A, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores y de los Bonos de la Serie B cuando se hayan amortizado los Bonos de la Serie A.
- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos.
- (vi) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel del Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional. Una vez se hayan amortizado completamente los Bonos de la Serie A, esta dotación se efectuará en el lugar inmediatamente posterior a la amortización de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización de los Bonos de la Serie B de acuerdo con las reglas del apartado 4.9.4. de la Nota de Valores
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Amortización de los Bonos de la Serie A.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (ix) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.

- (xi) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.5 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación aplicable y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.6 Comisión Variable.

Cajamar tendrá derecho a la comisión variable (la “**Comisión Variable**”). Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Comisión Variable en cada Fecha de Pago, y en su caso, en la Fecha de Liquidación, con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación correspondiente ocupa la Comisión Variable.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de Cajamar, como perceptor de la Comisión Variable. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

Cajamar podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.7 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Gastos Iniciales: los relacionados en el apartado 6 de la Nota de Valores.

- Se considerarán “**Gastos Ordinarios**” del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional (incluidos los que devengue cualquier posible sustituta), la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los Gastos Ordinarios correspondientes al primer ejercicio ascenderán a 220.000 euros aproximadamente. Dado que los Gastos Ordinarios tienen elementos fijos y variables no se puede establecer una estimación constante de qué porcentaje representarán sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. En cualquier caso, dado que una parte de dichos Gastos Ordinarios es variable y vinculado al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, estimamos que los Gastos Ordinarios decrecerán a lo largo de la vida del Fondo.
- Se considerarán “**Gastos Extraordinarios**” los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Santander. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander en la Fecha de Constitución un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia Financiera**”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, poner a disposición del Fondo, antes de las 11:00 a.m. horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la

retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

- En cada una de las Fechas de Pago, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Custodiar el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión.

Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de quince mil (15.000) euros, pagadera, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo aplicable, en cada Fecha de Pago, salvo en la primera Fecha de Pago, en la que la comisión anual se ajustará en función del número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda del Agente Financiero fuera rebajada a una calificación inferior a “BBB” a largo plazo, según la escala de DBRS, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de calificación de DBRS, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”), según la escala de calificación de DBRS para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en el contrato.

Criterios vinculados a las calificaciones de Moody’s

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de Baa3 para los depósitos a largo plazo o P-2 para los depósitos a corto plazo, según la escala de calificación de Moody’s, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera.

- c) Obtener garantías o compromisos incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento similares de conformidad con los criterios de Moody’s de una entidad o entidades de crédito con calificación mínima de sus depósitos a largo plazo de Baa3 y a corto plazo de P-2 según la escala de Moody’s, u otra explícitamente reconocida por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada; o
- d) Sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificaciones no inferiores de sus depósitos a largo plazo de Baa3 y a corto plazo de P-2, según la escala de Moody’s u otra explícitamente reconocida por ella, para que asuman en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el presente Contrato de Agencia Financiera.

A los efectos anteriores el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones respecto de los criterios vinculados a las calificaciones de DBRS o de MOODY’S serán por cuenta de Cajamar en los términos que se detallan en el correspondiente contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de crédito con una calificación crediticia a largo plazo al menos igual a BBB (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de DBRS y con una calificación mínima de sus depósitos a largo plazo de Baa3 y a corto plazo de P-2 según la escala de Moody’s contratada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día veinte (20) del mes

siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que esté prevista la renuncia. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.

Cajamar es el Cedente de los Derechos de Crédito. Cajamar es el resultado de la fusión en el año 2000 de la Caja Rural de Almería (1963) y la Caja Rural de Málaga (1971), posteriormente se han incorporado a la entidad la Caja Rural del Duero (1950) en diciembre de 2007, la Caja Rural de Baleares, en diciembre de 2010 y Cajacampo en marzo de 2011.

El 23 de junio de 2009, Cajamar junto con Caja Campo, Caixa Albalat y Caja Rural de Casinos constituyen el Grupo Cooperativo Cajamar, el primer Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido en España.

El 17 de enero de 2012 Cajamar y Ruralcaja aprueban su fusión en una nueva entidad denominada Cajas Rurales Unidas, que a su vez da lugar a la unión de Grupo Cooperativo Cajamar y el Grupo CRM, el nuevo Grupo se constituye con 22 entidades, 1.421 oficinas y 6.847 empleados, representando alrededor del 50% del sector de las cajas rurales.

A finales de 2012, también se fusionan con Cajas Rurales Unidas, Caixa Rural de Vila-real y Caixa Sant Vicent de La Vall d'Uixó y en Junio de 2013, Credit Valencia, Caja Rural de Casinos y Caja Rural de Canarias aprueban en sus respectivas asambleas su fusión.

Los datos societarios de Cajamar se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Las principales actividades financieras del Cedente son las propias de la actividad bancaria, de conformidad con la específica naturaleza de las entidades bancarias y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar, básicamente las siguientes actividades:

- (i) Captación de recursos (a través, entre otros de, cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones, emisión de valores, etc.).
- (ii) Actividades de financiación, fundamentalmente a través de préstamos personales, préstamos hipotecarios, cuentas de crédito, descuento de efectos, etc.
- (iii) Prestación de servicios tales como tarjetas de crédito y débito, sistemas de pago en establecimientos comerciales, domiciliación de pagos, etc.

Se muestran a continuación, los datos relevantes individuales de Cajamar referidos al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 6/2008 de Banco de España. La información que se muestra de Cajamar se encuentra auditada. Igualmente, se incluye información no auditada a 31 de marzo de 2016

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)			
BALANCE DE SITUACIÓN (miles de euros)			
	31-03-16	31-12-15	A 31/12/2014
Caja y depósitos Bancos Centrales	491.349	655.771	495.463
Cartera de Negociación	730	633	357
Otros Activos Financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	46.041	46.115	46.173
Activos Financieros Disponibles para la Venta	348.932	351.154	797.041
Inversiones Crediticias	34.097.672	32.805.815	30.157.026
Cartera de Inversión a Vencimiento	-	-	-
Derivados de Cobertura	19.836	19.840	61.006
Activos no Corrientes en Venta	452.306	451.457	408.961
Participaciones	922.155	912.835	774.402
Contratos de Seguros Vinculados a Pensiones	-	-	-
Ajustes a Activos Financieros por Macro-Coberturas	-	-	-
Activo Material	741.852	733.900	703.860
Activo Intangible	233.268	239.900	278.669
Activos Fiscales	876.706	877.909	892.666
Otros activos	163.118	177.735	142.408
TOTAL ACTIVO	38.393.965	37.273.064	34.758.032
Cartera de Negociación	500	199	351
Otros Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Perdidas y Ganancias	-	-	-
Pasivos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Patrimonio Neto	-	-	-
Pasivos Financieros a Coste Amortizado	35.243.326	34.156.866	31.681.693
Depósitos de bancos centrales	-	-	300.001
Depositos de entidades de crédito	6.384.577	5.856.919	3.371.202
Depósitos de la clientela	25.806.851	25.212.402	26.270.316
Débitos representados por valores negociables	2.765.518	2.758.699	1.260.057
Pasivos subordinados	-	-	132.937
Otros pasivos financieros	286.378	328.846	347.180
Ajustes a Pasivos Financieros por Macro-Coberturas	-	-	-
Derivados de Cobertura	926	1.267	3.623
Pasivos por Contrato de Seguros	-	-	-
Provisiones	90.664	167.074	108.283
Pasivos Fiscales	86.621	88.248	100.912
Fondo de Educación y Promoción	4.978	6.013	8.549
Resto de Pasivos	402.223	310.678	306.975
Capital con Naturaleza de Pasivo Financiero	-	-	-
TOTAL PASIVO	35.829.238	34.730.345	32.210.386
Ajustes por Valoración	-7.248	-5.954	17.710
Activos financieros disponibles para la venta	-7.248	-5.954	17.710
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	-	-	-
Coberturas de los flujos de efectivo	-	-	-
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-
Diferencias de cambio	-	-	-
Activos no corrientes en venta	-	-	-
Fondos Propios	2.571.975	2.548.673	2.529.936
Capital, reservas, prima y otros instrumentos de capital	2.608.033	2.327.870	2.489.026
Resultado del ejercicio	10.066	46.848	97.901
Dividendos y retribuciones	-46.124	-37.525	-56.991
Intereses Minoritarios	-	-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.564.727	2.542.719	2.547.646
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	38.393.965	37.273.064	34.758.032
PRO-MEMORIA			
Riesgos Contingentes	584.694	601.689	596.558
Compromisos Contingentes	2.375.262	2.399.998	2.455.401
CUENTAS DE ORDEN	2.959.956	3.001.687	3.051.959

RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD			
Intereses y Rendimientos Asimilados	168.130	756.599	925.501
Intereses y Cargas Asimiladas	48.287	260.413	-414.472
Margen de Intereses	119.843	496.186	511.029
Rendimiento de Instrumentos de Capital	145	2.251	13.265
Comisiones Netas	58.511	245.766	261.000
Resultados de Operaciones Financieras (Neto)	2.719	105.832	366.995
Diferencias de Cambio (Neto)	478	3.720	2309
Otros Resultados de Explotación	101.086	48.040	87.631
Otras Cargas de explotación	-10.230	-58.070	-59.867
Margen Bruto	272.552	843.725	1.182.362
Gastos de Personal	-63.032	-268.065	-270.151
Otros Gastos Generales de Administración	-59.761	-225.368	-172.120
Amortización	-15.393	-61.846	-66.765
Dotaciones a Provisiones (Neto)	65.763	-76.551	-24.886
Pérdidas por Deterioro de Activos Financieros (Neto)	-76.503	-84.856	-597.805
Resultado de Actividades de Explotación	123.626	127.039	50.635
Pérdidas por Deterioro Resto de Activos	-101.531	-51.765	-100.003
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no calificados como corrientes en venta	-326	-1.695	172.381
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-11.140	-24.181	-21.347
Resultado Antes de Impuestos	10.629	49.398	101.666
Impuesto sobre beneficios	-400	-1.514	780
Dotación al Fondo de Educación y Promoción	-163	-1.036	-4.545
Resultado de Operaciones continuadas	10.066	46.848	97.901
Resultado de Operaciones Interrumpidas (Neto)			-
Resultado del Ejercicio	10.066	46.848	97.901
ROA(Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,11%	0,13%	0,28%
ATM	38.032.446	36.460.367	34.758.032
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	1,57%	1,83%	3,93%
RECURSOS PROPIOS MEDIOS	2.581.768	2.563.371	2.489.026
DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS CONSOLIDADOS NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA			
Recursos Propios Básicos	2.475.717	2.472.591	2.403.329
Recursos Propios 2ª Categoría	79.248	49.733	149.620
TOTAL RECURSOS PROPIOS	2.554.965	2.522.324	2.552.949
Coefficiente de Recursos Propios (Ratio de solvencia)	11,45%	11,55%	11,78%
Coefficiente de Capital Principal	11,09%	11,33%	11,09%
(*) Últimos datos oficiales publicados a 30/03/2015			
INVERSION CREDITICIA INDIVIDUAL			
Cartera Hipotecaria Total	16.994.134	17.947.797	18.674.236
Cartera Elegible	9.714.230	9.821.080	10.294.529
CALIDAD DEL RIESGO INDIVIDUAL			
Riesgo crediticio computable	32.170.066	32.349.093	32.999.824
Riesgo en Mora	5.049.645	5.184.775	5.852.187
Con garantía real	1.764.146	1.756.136	1.849.195
Resto	2.697.662	2.777.515	4.002.992
CEDULAS HIPOTECARIAS			
Saldo Vivo	5.300.000	5.300.000	4.500.000
MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL			
Ratios			
Morosidad	15,70%	16,03%	17,73%
Morosidad (Con créditos corporativos)			
Morosidad hipotecaria	9,19%	9,01%	9,01%
Riesgo con garantía real	19.200.796	19.495.163	20.521.418
Provisión Para Insolvencias sobre Morosos	2.301.278	2.324.307	2.541.441
Cobertura simple de la morosidad*	45,57%	44,83%	43,43%
Cobertura incluyendo garantías reales**	101,70%	101,10%	105,48%
* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora			
** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora			

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por INTERMONEY TITULIZACIÓN como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015, y le serán exigibles las obligaciones contenidas en la misma (en especial las relacionadas en el artículo 26 de la citada Ley). Igualmente, y de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá, en ningún caso, afectada por el hecho de que delegue funciones en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni tampoco podrá la Sociedad Gestora delegar sus funciones hasta el extremo de convertirse en una entidad instrumental o vacía de contenido.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo y de los financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los financiadores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto.

- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (vii) En caso de incumplimiento por el Administrador de Préstamos de alguna de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración de Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para conseguir una adecuada administración de los mismos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 261.b) y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de los mismos en cada Fecha de Pago.
- (xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iii) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (iv) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de 15 días mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso o fuera revocada su autorización, de conformidad con el artículo 33 y 27 respectivamente de la Ley 5/2015, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora del Fondo dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de

responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y en el Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial y, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará diariamente igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Serán por cuenta del Fondo todos los costes y gastos extraordinarios (incluidos, en su caso, los impuestos indirectos sobre los mismos) en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de cuantas acciones judiciales y/o extrajudiciales sean necesarias para la mejor defensa de los derechos de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. anterior del presente Módulo Adicional los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y custodia de los Préstamos.

Los activos del Fondo son Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos no Hipotecarios.

De conformidad con el apartado 3.3.1. del Módulo Adicional, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se instrumentará a través de la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Cajamar. De conformidad con el artículo 26.3 del Reglamento del Mercado Hipotecario Cajamar retendrá la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan Derechos Crédito adquiridos por el Fondo.

De conformidad con el artículo 26.1b) de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora administrará y gestionará los Préstamos No Hipotecarios de los que se derivan Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, a efectos del desarrollo la actividades propias de la administración y gestión de los Préstamos (tanto Hipotecarios como no Hipotecarios) de los que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo la Sociedad Gestora firmará con Cajamar el Contrato de Administración de Préstamos. El Administrador de Préstamos asume los referidos compromisos frente a la Sociedad Gestora y al Fondo hasta la cancelación total de los Préstamos o hasta la extinción o liquidación de éste, según proceda, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos establecidos en el Contrato de Administración de los Préstamos y que a continuación se resumen.

El Administrador de Préstamos aceptará el mandato de la Sociedad Gestora y se compromete a ejercer la administración, la gestión y custodia de los Préstamos no Hipotecarios y a la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios en los términos recogidos en el Contrato de Administración y que se resumen en el presente apartado 3.7.2., y, en su caso, a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora en relación a los mismos. El Administrador se compromete a indemnizar, según corresponda, a la Sociedad Gestora o al Fondo por el incumplimiento de las obligaciones que asuma en el Contrato de Administración.

El Administrador de Préstamos podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, dentro de los límites establecidos en este apartado y en la Escritura de Constitución.

El mandato de la Sociedad Gestora en favor del Administrador de Préstamos tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento por parte del Administrador de Préstamos de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo, en el Contrato de Administración de Préstamos o en el Folleto, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, incluyendo entre otros, los supuestos de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación del Administrador de Préstamos o estar en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de Préstamos o (ii) requerir al Administrador de Préstamos para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26.1 b) y 30.4. de la Ley 5/2015 en relación a la administración y gestión de los activos del Fondo le correspondan a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador de Préstamos le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador de Préstamos estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador de Préstamos todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a incurrir en la custodia y administración y gestión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, el Administrador de Préstamos percibirá una comisión que se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Pago, del 0,15% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, es decir, incluirá cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Administrador de Préstamos.

El Administrador de Préstamos, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo, a título enunciativo y no exhaustivo, a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones de los Préstamos de los que se derivan de los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Administración.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador de Préstamos no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

En concreto, el Administrador de Préstamos no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador de Préstamos o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando obligado en dichos casos el Administrador de Préstamos a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador de Préstamos en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

El Administrador de Préstamos asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de Préstamos de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, y custodia de los documentos en los que estén formalizados.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador de Préstamos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.2 Servicios de administración de los Préstamos.

Términos generales

El Administrador de Préstamos, respecto de los Préstamos que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado, diligencia y medios a su alcance en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos, de iguales características a las de los Préstamos, cuyos derechos de crédito no hubieran sido cedidos al Fondo y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Administrador de Préstamos, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que contiene la Escritura de Constitución y el Contrato de Administración de Préstamos (los “**Criterios de Gestión**”) siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y se notifiquen a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación o bien se cuenta con la autorización expresa de la totalidad de los Bonistas y el resto de contrapartidas del Fondo. En concreto, el Administrador de Préstamos llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Administrar y gestionar los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito de acuerdo con sus Criterios de Gestión vigentes en cada momento y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención y empleando el mismo nivel de cuidado, diligencia y medios a su alcance que los que dedicaría y emplearía en la administración de sus propios préstamos.
- (ii) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador de Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (iii) Realizará las actuaciones pertinentes de conformidad con los Criterios de Gestión y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios préstamos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, tales como fiadores, garantes o aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador de Préstamos realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del

Administrador de Préstamos, entre otros, instruirá al Administrador de Préstamos para que notifique a cada uno de los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito y les instruya para que abonen directamente los pagos a que vienen obligados por los mismos en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en los apartados 3.4.4.1. y 3.4.5. del Módulo Adicional.

Actuaciones en caso de demora

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores, el Administrador de Préstamos desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias y con los Criterios de Gestión, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las actuaciones judiciales que el Administrador de Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador de Préstamos vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo (excepto si el Administrador de Préstamos ha recuperado dichos gastos del Deudor). Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador de Préstamos considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador de Préstamos efectuará el seguimiento de los Préstamos ajustándose estrictamente a la normativa recogida en la Circular 6/2008 del Banco de España o normativa que la sustituya, de tal forma que los riesgos dudosos por razón de la morosidad del cliente se realicen de forma automática y en el caso de riesgos dudosos por razones distintas de la morosidad del cliente estén sometidos a un proceso manual.

A continuación se describen los procedimientos de seguimiento y control que Cajamar, como Administrador de Préstamos, aplicará de conformidad con el Contrato de Administración de Préstamos que se firmará en la Fecha de Constitución:

- El control de la correcta segmentación, calificación interna, clasificación contable y cobertura de las exposiciones crediticias corresponde a la Dirección General de Control de Cajamar, así como la identificación de los acreditados que deban figurar clasificados en las categorías de riesgo sub-estándar, seguimiento especial.
- Desde del Área de Recuperación de Deuda se realiza la actuación relativa a la Gestión del Incumplimiento. El objetivo es detectar los impagos, conocer los motivos de los incumplimientos de los acreditados y valorar la mejor solución amistosa posible, solventando la resolución en el menor plazo de tiempo posible.

Entre otras políticas los principales controles que se realizan son los siguientes:

- a) Información, seguimiento y control de las amortizaciones de Préstamos que vencen el mes próximo. Este control tiene como objetivo el identificar y controlar las amortizaciones de préstamos que vencen en el mes siguiente. Se realiza a través de la información que remiten las oficinas sobre las perspectivas de pago de sus Préstamos iniciándose a partir de ese momento el seguimiento oportuno hasta su pago.

Actualmente se realiza esta acción para amortizaciones superiores a 150.000 euros.

- b) Información, seguimiento y control de los descubiertos y excedidos: Se realiza un seguimiento y control semanal de los descubiertos y excedidos de operaciones de importes superiores a 60.000 euros y que cuenten con una antigüedad mayor a 15 días. Las oficinas informan sobre la fecha prevista de regularización de las operaciones en esta situación, iniciando a partir de este momento su seguimiento hasta su regularización.
 - c) Control de las amortizaciones impagadas con antigüedad mayor de 15 días: Se realiza con carácter semanal, para las amortizaciones impagadas superiores a 60.000 euros.
 - d) Información, seguimiento y control de la proyección de morosidad mensual. A principio de cada mes se inicia el seguimiento de aquellos clientes que a fin de mes presentarían situación de morosidad en el caso de no regularizar previamente la situación vencida. Se solicita a las oficinas información sobre las previsiones de regularización.
 - e) En caso de no producirse la regularización del impago por la vía amistosa se inicia la recuperación por la vía judicial. A partir del día 120 de impago el expediente se asigna automáticamente a la empresa encargada de estas gestiones a partir de ese plazo (LAFORMATA SERVICIOS Y GESTIONES, S.L., comercialmente denominada como HAYA). A partir de ese momento se inician las labores de reclamación judicial previo estudio de solvencia, garantías y gestión documental del expediente. Existe la posibilidad de asignar un expediente a HAYA antes de los 120 días de impago si así se estima por parte del Administrador de Préstamos. En caso que no exista solvencia HAYA podrá asignar el expediente a una empresa externa de recobro.
- Seguimiento de préstamos vencidos: Entre otras políticas, las principales acciones que se realizan son las siguientes:
- o Información, seguimiento y control de los acreditados vencidos: Se realiza dependiendo de la antigüedad del impago de cada acreditado:
 - Tramo 1:** Operaciones vencidas que al finalizar el mes en curso tendrán más de 30 días de incumplimiento con Riesgo vivo \geq 6.000 euros.
 - Tramo 2:** Operaciones vencidas que al finalizar el mes en curso tendrán más de 60 días de incumplimiento con Riesgo vivo \geq 6.000 euros.
 - Tramo 3:** Operaciones vencidas que al finalizar el mes en curso tendrán más de 90 días de incumplimiento y pasarán a dudoso por morosidad con Riesgo vivo \geq 6.000 euros.
 - o La gestión se inicia desde oficina que cumplimentan los informes que se les solicita en el aplicativo habilitado para la gestión del Activo Irregular (GIREC) en coordinación con los Gestores de Riesgos y los Directores de Zona de las Direcciones Territoriales.

- En dicho informe proponen la política crediticia a seguir con estos clientes, informando sobre las posibilidades y fecha de regularización prevista, iniciando desde la mencionada Área el seguimiento y control de aquellos clientes que se consideren preocupantes.
- Además, diariamente se realiza un proceso automático en cual se emiten los siguientes Avisos de Impagado:
 - Aviso de Impago a los 6 días de cada cuota vencida – A los Titulares
 - Aviso de Impago a los 40 días de la primera cuota vencida – A los Titulares /Cotitulares y Avalistas
 - Repetición de Aviso de Impago a los 60 días de la primera cuota vencida – A los Titulares / Cotitulares y Avalistas
- Asimismo, Cajamar tiene establecidos con criterios similares para créditos, factoring, leasing, avales, confirming y tarjetas de crédito. Dado que en la Cartera Cedible no hay ningún tipo de operaciones como las anteriores, dichos criterios no se incluyen en la descripción actual de los procesos de seguimiento.
- Información, seguimiento y control de las operaciones en morosidad: La gestión de los expedientes vencidos en más de 120 días, en lo que respecta la parte Precontenciosa y Contenciosa, se gestiona a través de HAYA, siendo este un servicio que se externalizó en el 2014. Desde Cajamar se lleva el seguimiento y control de la gestión que realiza HAYA y se dan las directrices pertinentes.
- Utilización de empresas de recobro: Desde la externalización del Servicio de gestión Precontencioso y Contencioso en 2014 es HAYA quien selecciona la empresa externa de recobro a la que asignar los expedientes. Las empresas externas con las que tiene contratados sus servicios HAYA actualmente son, ESCO, LINDORFF, GESIF Y MRG. Las tres primeras trabajan a nivel estatal y la última solo en Almería. Cajamar marca los criterios de asignación a estas empresas, fijando como criterio general el siguiente, el de aquellas operaciones que en cómputo global del mismo titular no excedan de 60.000 € de capital vivo, independientemente de su solvencia, salvo que alguno de los intervinientes en la gestión del riesgo incumplido considere que deben ser objeto de reclamación judicial. Además de asignar aquellas operaciones que tras el estudio de solvencia realizado por HAYA se detecte que sus garantías de recobro por vía judicial son escasas o nulas.

Actuaciones judiciales

El Administrador de Préstamos y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Dichas acciones deberán ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento declarativo según corresponda. Si no fuere posible, el Administrador de Préstamos y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. En particular, el Administrador de Préstamos se obliga: (i) a ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo; y (ii) a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador de Préstamos en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador de Préstamos para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador de Préstamos. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En todo caso, respecto de los Préstamos Hipotecarios, al contar éstos con garantía hipotecaria, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009. A estos efectos, el Administrador de Préstamos, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

El Administrador de Préstamos deberá, con carácter general, presentar en relación con los Derechos de Crédito, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador de Préstamos y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador de Préstamos, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor en cuestión reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador de Préstamos no hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra o recomprado al Fondo el Derecho de Crédito conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional, sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador de Préstamos para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador de Préstamos puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador de Préstamos sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar la ya iniciada por el Administrador de Préstamos, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en

representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Administrador de Préstamos y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores por los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador de Préstamos deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador de Préstamos se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador de Préstamos se obliga a informar, mensualmente, del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador de Préstamos facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación a dichos Préstamos y a los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador de Préstamos se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta, para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador de Préstamos, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador de Préstamos se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador de Préstamos actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de sus carteras, y siempre velando por los intereses del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá impartir en todo momento instrucciones concretas y específicas que difieran de los citados procedimientos del Administrador de Préstamos.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Entre las funciones del Administrador de Préstamos se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador de Préstamos se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en

su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador de Préstamos se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador de Préstamos no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho o, en su caso, desde la fecha en que el Administrador de Préstamos haya acordado proceder a la venta del bien o derecho con un tercero.. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

3.7.2.2.1 Modificaciones en los Préstamos

El Administrador de Préstamos sólo estará autorizado, respecto a los Préstamos que administre, a permitir, en nombre y representación del Fondo, subrogaciones en el supuesto de que las características crediticias del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor. Igualmente, el Administrador de Préstamos quedará autorizado en nombre y representación del Fondo para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés, vencimiento final y carencias de principal de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos por él al Fondo de conformidad con sus políticas habituales y, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

El Administrador de Préstamos deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el Administrador de Préstamos estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión del resto de préstamos no titulizados a tipo de interés variable o a tipo de interés fijo que administre. En cualquier caso, el Administrador de Préstamos no podrá modificar préstamos a tipo variable en préstamos a tipo fijo.

En cualquier caso, el Administrador de Préstamos sólo podrán novar los préstamos de acuerdo con las siguientes restricciones:

- Préstamos a tipo fijo: a la Fecha de Desembolso se calculará el tipo medio ponderado de los Préstamos a tipo fijo de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo y se calculará la diferencia entre éste y el tipo medio ponderado de los Bonos. El tipo de interés resultante de la novación menos el tipo medio ponderado de los Bonos a la fecha de la novación no podrá ser inferior a un 50% de la anterior diferencia calculada en la Fecha de Desembolso.

- Préstamos a tipo variable: los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo que tras una novación de tipo de interés resulten estar referenciados a un tipo EURIBOR no podrán contar con un diferencial inferior al margen medio ponderado de los Bonos a la fecha de la novación. No obstante lo anterior, el Administrador de Préstamos no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si el margen medio ponderado de los Préstamos con tipo de interés variable resultara inferior al 1% calculado el último Día Hábil del mes inmediato anterior.

Modificaciones al vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Administración de Préstamos, el Administrador de Préstamos podrá acordar, en nombre y representación del Fondo, la modificación de la fecha final de vencimiento de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito siempre y cuando la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo sea como máximo la de 42 meses anteriores a la Fecha Final (22 de marzo de 2056), es decir ningún préstamo podrá tener una fecha de vencimiento posterior al 14 de agosto de 2053.

Importe del Préstamo:

En ningún caso el Administrador de Préstamos estará autorizado para renegociar en nombre y representación del Fondo un incremento del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Carencias de principal:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Administración de Préstamos, el Administrador de Préstamos estará autorizado para renegociar en nombre y representación del Fondo carencias de principal de hasta 12 meses en los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo. El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución así novados no podrá superar el 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución

Los gastos que se deriven de la modificación de un Préstamo del que se deriven Derechos de Crédito cedidos al Fondo deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito novados conforme a lo descrito en los párrafos anteriores (vencimiento final, tipo de interés y carencia de principal) no podrá superar el 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento, del establecimiento de las carencias de principal o del tipo de interés por parte del Administrador de Préstamos, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los Bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

La modificación de las condiciones de un Préstamo del que se derive un Derecho de Crédito cedido al Fondo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución. En caso de que pese a lo anterior el Derecho de Crédito cedido finalmente no se ajustara a dichas declaraciones y garantías, aplicaría el procedimiento para la subsanación de vicios ocultos descrito en el apartado 2.2.9. de este Módulo Adicional.

Ni el Administrador de Préstamos ni el Cedente estará autorizado a modificar, sin sujeción a los límites establecidos anteriormente, las condiciones de los Préstamos en ningún momento durante la vida del Fondo. En caso de incumplimiento de dicha limitación, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Administración de Préstamos para el caso de incumplimiento de las obligaciones del Administrador de Préstamos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el Préstamo Hipotecario ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el presente apartado. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar otros préstamos hipotecarios adicionales igualados en rango registral a las hipotecas que garantizan Préstamos Hipotecarios objeto de la emisión los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador de Préstamos informará adecuadamente a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cualquier modificación de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. A su vez, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación en su información periódica, las modificaciones que haya sufrido la cartera cedida conforme a lo recogido en el presente apartado.

Cajamar se ha adherido a las modificaciones del Código de Buenas Prácticas aprobado por la Ley 1/2013 y modificado por el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que Cajamar se ha adherido a las modificaciones al mencionado Código de Buenas Prácticas, podrá verse afectado por las medidas establecidas en el mismo (al ser de aplicación a toda la cartera de préstamos de Cajamar), las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como la pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren garantizados por una vivienda.

Las modificaciones que sufran los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Administrador de Préstamos envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

En ningún caso el Administrador de Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de las condiciones del Préstamo del que se deriva el Derecho de Crédito cedido al Fondo. El Administrador de Préstamos deberá actuar en relación con las modificaciones teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

3.7.2.3 Sustitución del Administrador de Préstamos.

Corresponde a la Sociedad Gestora contratar, por cuenta del Fondo, las funciones de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, corresponde de manera exclusiva a la Sociedad Gestora la decisión de sustitución de las entidades encargadas de dichas funciones, motivada por la mejor

defensa de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo. En todo caso, dicha sustitución estará sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, el Contrato de Administración de Préstamos y la Escritura de Constitución regulan los mecanismos de vigilancia y control de la administración de aquellos, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones. Dichos mecanismos se describen a continuación.

Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asumirá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de la información remitida de cada Préstamo por el Administrador de Préstamos.
- La disponibilidad de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador de Préstamos inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo.
- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información que dispone, relativa a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a terceros con experiencia en la realización de las funciones de administración de préstamos.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador de Préstamos en los términos establecidos en el Contrato de Administración de Préstamos, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Compromisos del Administrador de Préstamos

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador de Préstamos en el Contrato de Administración de Préstamos, se establecen los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que permita realizar su seguimiento y control individualizado de cada uno de los mismos. Dicha información ha de ser suficiente para que la administración de los Préstamos pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, el Administrador de Préstamos se compromete frente a la Sociedad Gestora a simple requerimiento de ésta a depositar ante el notario autorizante de la Escritura de Constitución del Fondo los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los Deudores (en adelante, el “Registro de Datos Personales” o “RDP”). Asimismo, el Administrador de Préstamos se compromete a actualizar anualmente la información contenida en el RDP con los datos al cierre de cada ejercicio. Su difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos y el notario únicamente proporcionará los citados datos a la Sociedad Gestora, previa solicitud por escrito de ésta, en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración

de los Derechos de Crédito, no pudiendo negarse el notario a su entrega sino por causa razonable y justificada.

- En el caso de sustitución del Administrador de Préstamos, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador de Préstamos sustituto en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador de Préstamos para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador de Préstamos.

Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de los Préstamos y de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador de Préstamos y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador de Préstamos. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento:

- Del propio Administrador de Préstamos.
- De la CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- Del Banco de España, en tanto que supervisor del Administrador de Préstamos.
- De los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- Del administrador del concurso de acreedores del Administrador de Préstamos, en su caso.
- De las Agencias de Calificación.

Se considerará **“Alerta de Administración”**: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador de Préstamos y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. En todo caso e independientemente de las causas que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan dar lugar a poner en marcha el procedimiento previo a una eventual sustitución, también se considerará como Alerta de Administración: (iii) el deterioro de la solvencia del Administrador de Préstamos, medido por el incumplimiento del nivel exigible de capital de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, durante un período de seis (6) meses y (iv) la entrada del Administrador de Préstamos en concurso de acreedores.

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración:

- (i) en primer lugar, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador de Préstamos, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración; y
- (ii) en segundo lugar y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución de dicho Administrador de Préstamos, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:
 - La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.

- El Banco de España, en caso de ser el supervisor del Administrador de Préstamos.
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador de Préstamos, en su caso.
- Las Agencias de Calificación.

Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador de Préstamos

En el caso de que concurra o la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración y, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución.

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante notario.
- La Sociedad Gestora realizará pruebas que supongan la emisión de los recibos de pago de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, dirigidas a los Deudores, y someterá dicho proceso a las auditorías externas que considere oportunas para garantizar su precisión.
- La Sociedad Gestora seleccionará una entidad que pueda eventualmente realizar las tareas de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Para ello entrará en contacto con entidades supervisadas por el Banco de España e inscritas en sus Registros, en el siguiente orden de preferencia:
 1. Bancos y Cooperativas de Crédito, constituidas en España.
 2. Sucursales de Entidades de Crédito Comunitarias con establecimiento permanente en España.
 3. Sucursales de Entidades de Crédito Extra-Comunitarias, con establecimiento permanente en España.
 4. Establecimientos Financieros de Crédito, constituidos como sociedades anónimas en España.
 5. Sólo en el caso de que no se pueda designar a alguno de entre los anteriores grupos, podrán recurrirse a otro tipo de entidades.
- Para la designación del nuevo Administrador de Préstamos sustituto, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

Supuestos específicos de sustitución del Administrador de Préstamos

En todo caso, la sustitución del Administrador de Préstamos deberá estar justificada por:

- i. El incumplimiento de las obligaciones de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, contrastado por la Sociedad Gestora.
- ii. Una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación, disolución del Administrador de Préstamos.

- iii. La desaparición del Administrador de Préstamos por cualquier otra circunstancia.
- iv. El acaecimiento de hechos relativos al Administrador de Préstamos o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos.
- v. El Administrador de Préstamos se encuentre en un proceso de resolución en los términos regulados en la Ley 11/2015.

La Sociedad Gestora podrá (i) revocar el nombramiento de Cajamar como Administrador de Préstamos y nombrar un nuevo Administrador de Préstamos sustituto para que asuma la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o (ii) requerir al Administrador de Préstamos para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador de Préstamos delegante y, en su caso, el Cedente le hagan sobre la designación del delegado. El Administrador de Préstamos estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

La sustitución del Administrador de Préstamos se realizará en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Administración de Préstamos, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

En el caso de que concurra o la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora deberá poner en marcha el procedimiento de sustitución para que el Administrador de Préstamos incumplidor sea sustituido en el plazo de 60 días..

Plan de actuación para la sustitución efectiva del Administrador de Préstamos

Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador de Préstamos, se procederá a realizar los siguientes procesos:

- a) Formalización de un nuevo contrato de administración o subrogación del contrato actual con el nuevo Administrador de Préstamos.
- b) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que incluye:
 - Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en poder del Administrador de Préstamos.
 - Recuperación del fichero de datos personales generado por el Administrador de Préstamos (“RDP”)
 - Puesta a disposición del nuevo Administrador de Préstamos de todos los datos de los Préstamos y de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo derivados de aquellos en poder de la Sociedad Gestora.
- c) Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores correspondientes así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto. Dicho proceso se realizará en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto

del Fondo. Conforme a lo establecido en el apartado 3.3.7. de este Módulo Adicional, dicha notificación incluirá la indicación de que los pagos a que vienen obligados los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto.

- d) Comunicación de la decisión de sustitución a todas las partes implicadas, incluida la CNMV y las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de Liquidación Anticipada del Fondo, dentro de los términos recogidos en el apartado 4.4.3. (ii) del Documento de Registro:

- (i) Exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses; o
- (ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo.

Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos.

El Administrador de Préstamos podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que actualmente preste de manera directa a los Deudores, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de subcontratación o delegación, el Administrador de Préstamos no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

Cajamar actuará como prestamista del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR, de acuerdo con los apartados 3.4.3.1 y 3.4.3.2 del Módulo Adicional. Banco Santander actuará como Agente Financiero y como Proveedor de la Cuenta de Tesorería de acuerdo con los apartados 3.4.7.1. y 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

4 INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, salvo que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2016 o normativa que la sustituya, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito.
 - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
 - El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Adicionalmente, cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo amortizado de los Bonos.
 - El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos.

- En su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouseCoopers como auditor del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

4.6 Procedimiento de notificación.

Conforme a lo establecido en los apartados anteriores las notificaciones ordinarias periódicas se realizarán mediante su publicación bien en el boletín diario de AIAF, o bien a través de cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.

En Madrid, a 20 de julio de 2016

José Antonio Trujillo del Valle

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos a los Deudores agrupados en el activo del Fondo.
Administrador de Préstamos	Significa la entidad contratada por la Sociedad Gestora tal y como está definido en el punto 3.7.2 del Módulo Adicional para desarrollar las tareas de administración y gestión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo (tanto Préstamos Hipotecarios como Préstamos No Hipotecarios). En la fecha de constitución será Cajamar y se mantendrá hasta tanto no fuera sustituida de conformidad con el Contrato de Administración de Préstamos.
Agencias de Calificación	Significa Moody's Investor Service España, S.A. y DBRS Ratings Limited.
Agente Financiero	Significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de agencia financiera en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Santander o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
AIAF	Significa AIAF Mercado de Renta Fija S.A. (sociedad unipersonal) es un mercado organizado de deuda (o renta fija) en el que cotizan y se negocian los activos que las empresas de tipo industrial, las entidades financieras y las Administraciones Públicas Territoriales emiten para captar fondos para financiar su actividad.
Alerta de Administración	Significa los supuestos descritos en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional para la sustitución del Administrador de Préstamos Hipotecarios.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa PriceWaterHouseCoopers.
Banco Santander	Significa Banco Santander, S.A.
BCC	Significa Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A.
Bonistas	Significa, conjuntamente, todos los tenedores de los Bonos.

Bonos	Significa los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B.
Cajamar	Significa Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito
Calificación de DBRS	Significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.
Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa la mayor calificación entre: <ul style="list-style-type: none">(iii) en caso de que la entidad cuente con Critical Obligation Rating (“COR”) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y(iv) la calificación pública asignada por DBRS al proveedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”);
Calificación de Moody’s	Significa la calificación pública asignada por Moody’s o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Moody’s.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) La Cantidad Teórica de Amortización y 2) los Recursos Disponibles, en los términos que estos se detallan en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
Cartera Cedible	Significa la cartera auditada a 11 de julio de 2016, de préstamos que el Cedente tienen en su balance y de la cual se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Cedente	Significa Cajamar, como cedente de los Derechos de Crédito.
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca que serán emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección segunda de la Ley 2/1981 y no cumplen con todos los requisitos para

ser elegibles a efectos de servir de cobertura de participaciones hipotecarias y suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.

CET	Significa Central European Time.
Circular 2/2016	Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador de Préstamos en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos.
Comisión Variable	Significa la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
Contrato de Administración de Préstamos	Significa el contrato celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y el Administrador de Préstamos que regula la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (ii) la agencia financiera, de fecha 22 de julio de 2016.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el Contrato de Dirección y Suscripción de los Bonos celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Cajamar.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Cajamar, por un importe total de 750.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales del Fondo, de fecha 22 de julio de 2016.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Cajamar, por un importe total de 30.000.000 euros, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva de fecha 22 de

julio de 2016.

Criterios de Gestión	Significa los criterios de gestión relativos a los Préstamos Hipotecarios que se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Santander en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.
DBRS	Significa DBRS Ratings Limited.
Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos a los Deudores y agrupados en el activo del Fondo.
Derechos de Crédito Fallidos	Significa los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente en su papel de Administrador de Préstamos o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Deudores	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos de la Cartera Cedible.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Disposición del Fondo de Reserva	Consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos: (i) el Nivel del Fondo de Reserva; y (ii) el máximo entre: a) cero (0), y b) la diferencia positiva entre (b.1) los importes debidos a impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y los intereses devengados de los Bonos de la Serie A (y una vez amortizados los Bonos de la Serie A, los intereses devengados por los Bonos de la Serie B); y (b.2) los conceptos (i) y (ii) de los Recursos Disponibles tal y como

están descritos en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil millones (1.000.000.000) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en dos Series: la Serie A y la Serie B.
Emisor	Significa IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Entidad Directora	Significa Cajamar.
Entidad Suscriptora	Significa Cajamar.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Cajamar al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con 3 cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que se contienen en el apartado 1 del Folleto
Fecha de Ajuste de Cobros	Significa el día 20 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior, en que la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes los Derechos de Crédito.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 22 de julio de 2016.
Fecha de Desembolso	Significa el 28 de julio de 2016, fecha en la que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

Fecha de Determinación	Significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o como consecuencia de la liquidación ordinaria del Fondo.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de todos los meses de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
Fecha de Suscripción	Significa el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	Significa el 22 de marzo de 2056 o Día Hábil inmediato siguiente.
Fecha de Vencimiento del Último Préstamo	Significa el 14 de agosto de 2053.
Folleto	Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM BCC CAJAMAR PYME 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de mejora ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

Gastos Ordinarios	Significa aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión de Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de las calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
INTERMONEY TITULIZACIÓN	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 2/1981	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre la regulación del mercado hipotecario.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley 11/2015	Significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
Ley de Protección de Datos	Significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Ley del Impuesto sobre Sociedades	Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
Ley del Mercado de Valores	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody’s	Significa Moody’s Investor Service España, S.A.

Nivel del Fondo de Reserva	Significa el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores a la dotación del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva.
Nivel Inicial del Fondo de Reserva	Significa el importe inicial con el que contará el Fondo de Reserva, que se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado FR.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para Liquidación en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de agosto de 2016.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	Significa cada uno de los meses naturales. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de la Fecha de Constitución.
Préstamo/s	Significa los contratos de préstamo que integran la Cartera Cédible concedidos a pequeñas y medianas empresas domiciliadas en España y a autónomos concedidos por el Cedente para financiar su actividad empresarial, de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos o susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo/s Hipotecario/s	Significa los Préstamos con garantía hipotecaria en los términos que se describen en el Módulo Adicional, que forman parte de la Cartera Cédible y que se cederán al Fondo a través del correspondiente

Préstamo/s No Hipotecario/s	Certificado de Transmisión de Hipoteca. Significa los Préstamos sin garantía hipotecaria en los términos que se describen en el Módulo Adicional, que forman parte de la Cartera Cedible.
Préstamo/s No Rehabilitado/s	Préstamo/s de el/los cual/es se deriva el/los Derecho/s de Crédito Fallido/s cuyo/s Deudor/es no ha/n reanudado los pagos a que viene/n obligado/s
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por Cajamar al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 22 de julio de 2016.
Préstamo Subordinado FR	Significa el préstamo otorgado por Cajamar al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, de fecha 22 de julio de 2016.
PriceWaterhouse Coopers	Significa PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Santander o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
Real Decreto 116/1992	Significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
Real Decreto 716/2009	Significa el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
Recursos Disponibles	Significa los recursos líquidos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago para su aplicación de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.
Registro de Datos Personales (RDP)	Significa el registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores generado por el Administrador de Préstamos.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

R.O.A.C.	Significa el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, mil millones (1.000.000.000) de euros
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Serie A	Significa la serie de Bonos por importe total de setecientos cuarenta y cinco millones (745.000.000) millones de euros, constituida por siete mil cuatrocientos cincuenta (7.450) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Serie B	Significa la serie de Bonos por importe total de doscientos cincuenta y cinco millones (255.000.00) de euros, constituida por dos mil quinientos cincuenta (2.550) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
TAA	Significa la velocidad con que se produzca agregadamente la amortización anticipada de los Préstamos a lo largo de la vida del Fondo.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR a 1 mes.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significa, para los Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, más (ii) el margen aplicable a los Bonos. Se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.